

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de agosto de dos mil doce.

Visto el expediente **00785/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veintitrés de abril de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, manifestando lo siguiente:

“... 1.- ¿Cuántos servidores públicos ingresaron a laborar en el CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO? en los siguientes periodos: a) 01 de Febrero de 2008 a 31 de Diciembre de 2008 b) 01 de Enero de 2009 a 31 de Diciembre de 2009 c) 01 de Enero de 2010 a 31 de Diciembre de 2010 d) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011 e) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012 2.- ¿Cuántos servidores públicos del Área de Normatividad CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO ingresaron a laborar a la durante los siguientes periodos? a) 01 de Febrero de 2008 a 31 de Diciembre de 2008 b) 01 de Enero de 2009 a 31 de Diciembre de 2009 c) 01 de Enero de 2010 a 31 de Diciembre de 2010 d) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011 e) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012 3.- ¿Cuántos servidores públicos que integran la unidad Administrativa: Dirección de Psicología del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO ingresaron a laborar a la Institución Descentralizada en comento?, atendiendo los siguientes periodos: a) 01 de Febrero de 2008 a 31 de Diciembre de 2008 b) 01 de Enero de 2009 a 31 de Diciembre de 2009 c) 01 de Enero de 2010 a 31 de Diciembre de 2010 d) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011 e) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012 4.- ¿Cuántos servidores públicos que integran la unidad Administrativa: Dirección de Poligrafía del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO ingresaron a laborar a la Institución Descentralizada en comento?, atendiendo los siguientes periodos: a) 01 de Febrero de 2008 a 31 de Diciembre de 2008 b) 01 de Enero de 2009 a 31 de Diciembre de 2009 c) 01 de Enero de 2010 a 31 de Diciembre de 2010 d) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011 e) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012 5.- ¿Cuántos servidores públicos que integran la unidad Administrativa: Dirección de Análisis Socioeconómico del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO ingresaron a laborar atendiendo los siguientes periodos: a) 01 de Febrero de 2008 a 31 de Diciembre de 2008 b) 01 de Enero de 2009 a 31 de Diciembre de 2009 c) 01 de Enero de 2010 a 31 de Diciembre de 2010 d) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011 e) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012 6.- ¿Cuántos servidores públicos que integran la Dirección Médica y Toxicológica del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO ingresaron a laborar a la Institución Descentralizada en comento?, atendiendo los siguientes periodos: a) 01 de Febrero de 2008 a 31 de Diciembre de 2008 b) 01 de Enero de 2009 a 31 de Diciembre de 2009 c) 01 de Enero de 2010 a 31 de Diciembre de 2010 d) 01 de

EXPEDIENTE:	00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011 e) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012 **7.-** ¿Cuántos servidores públicos que integran la Dirección de Administración y Finanzas del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO ingresaron a laborar a la Institución Descentralizada en comento? atendiendo los siguientes periodos: a) Del 01 de Febrero de 2008 a 01 de Febrero de 2009 b) Del 02 de Febrero de 2009 a 02 de Febrero de 2010 c) Del 03 de Febrero de 2010 a 03 de Febrero de 2011 d) Del 04 de Febrero de 2011 a 04 de Febrero de 2012 e) Del 05 de Febrero de 2012 a 18 de Abril de 2012 **8.-** ¿Cuál es el presupuesto anual asignado para el pago de salarios de los servidores públicos que integran el CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA? atendiendo los siguientes periodos: a) 2008 b) 2009 c) 2010 d) 2011 e) 2012 **9.-** ¿Cuánto es el presupuesto anual asignado para el pago de salarios de los servidores públicos que integran la Unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA? atendiendo los siguientes periodos: a) 2008 b) 2009 c) 2010 d) 2011 e) 2012 **10.-** ¿Cuánto es el presupuesto asignado para el pago de salarios de los servidores públicos que integran la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA? atendiendo los siguientes periodos: a) 2008 b) 2009 c) 2010 d) 2011 e) 2012 **11.-** ¿Cuál es el salario mensual del Director general del Centro de Control de Confianza LIC. CARLOS FLORES GONZÁLEZ? **12.-** ¿Cuánto dinero percibió y percibe Anualmente el LIC. CARLOS FLORES GONZÁLEZ como Director General de Centro de Control de Confianza del Estado de México? atendiendo los siguientes periodos: a) 2008 b) 2009 c) 2010 d) 2011 e) 2012 **13.-** ¿Cuántos Bonos Económicos extraordinarios ha recibido Lic. Carlos Flores González Director General de Centro de Control de Confianza del Estado de México? atendiendo los siguientes periodos: f) 2008 g) 2009 h) 2010 i) 2011 j) 2012 **14.-** ¿Cuáles son las cantidades exactas por concepto de bonos económicos extraordinarios que ha recibido el Lic. Carlos Flores González Director General de Centro de Control de Confianza del Estado de México? atendiendo los siguientes periodos: a) 2008 b) 2009 c) 2010 d) 2011 e) 2012 **15.-** ¿Cuáles el salario mensual de la P. EN LIC. PSIC. SOC. GRAZIELLA HERRERA HERNÁNDEZ Directora de Análisis Socioeconómico del Centro de Control de Confianza del Estrado de México? En atención de los siguientes periodos: a) 2008 b) 2009 c) 2010 d) 2011 e) 2012 **16.-** ¿Cuánto dinero percibió y percibe Anualmente P. EN LIC. PSIC. SOC. GRAZIELLA HERRERA HERNÁNDEZ como Directora de Análisis Socioeconómico del Centro de Control de Confianza del Estrado de México? atendiendo los siguientes periodos: a) 2008 b) 2009 c) 2010 d) 2011 e) 2012 **17.-** ¿Cuántos Bonos Económicos extraordinarios ha recibido la P. EN LIC. PSIC. SOC. GRAZIELLA HERRERA HERNÁNDEZ Directora de Análisis Socioeconómico del Centro de Control de Confianza del Estrado de México? atendiendo los siguientes periodos: f) 2008 g) 2009 h) 2010 i) 2011 j) 2012 **18.-** ¿Cuáles son las cantidades exactas por concepto de bonos económicos extraordinarios que ha recibido la P. EN LIC. PSIC. SOC. GRAZIELLA HERRERA HERNÁNDEZ Directora de Análisis Socioeconómico del Centro de Control de Confianza del Estrado de México? atendiendo los siguientes periodos: f) 2008 g) 2009 h) 2010 i) 2011 j) 2012 **19.-** ¿Cuántos servidores públicos pertenecientes al CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO han “Renunciado Voluntariamente” de su fuente laboral? al tenor de los siguientes periodos: a) 01 de Febrero de 2008 a 31 de Diciembre de 2008 b) 01 de Enero de 2009 a 31 de Diciembre de 2009 c) 01 de Enero de 2010 a 31 de Diciembre de 2010 d) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011 e) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012 **20.-** ¿Cuántos servidores públicos, Titulares de la Dirección de DE PSICOLOGÍA del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA han “Renunciado Voluntariamente” de su cargo o nombramiento? atendiendo los siguientes periodos: a) 2008 b) 2009 c) 2010 d) 2011 e) De Enero de 2012 a Abril de 2012 **21.-** ¿Cuántos servidores públicos, Titulares de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

SOCIOECONÓMICO DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA han “Renunciado Voluntariamente” de su cargo o nombramiento? atendiendo los siguientes periodos: a) 2008 b) 2009 c) 2010 d) 2011 e) De Enero de 2012 a Abril de 2012 **22.-** ¿Cuántos servidores públicos, Titulares de la DIRECCIÓN DE POLIGRAFÍA han “Renunciado Voluntariamente” de su cargo o nombramiento? atendiendo los siguientes periodos: a) 2008 b) 2009 c) 2010 d) 2011 e) De Enero de 2012 a Abril de 2012 **23.-** ¿Cuántos servidores públicos, integrantes de la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA han “Renunciado Voluntariamente”? atendiendo los siguientes periodos: a) 2008 b) 2009 c) 2010 d) 2011 e) De Enero de 2012 a Abril de 2012 **24.-** ¿Cuántos servidores públicos, integrantes de la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SOCIO ECONÓMICO del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA han “Renunciado Voluntariamente”? atendiendo los siguientes periodos: a) 2008 b) 2009 c) 2010 d) 2011 e) De Enero de 2012 a Abril de 2012 **25.-** ¿Cuántos servidores públicos, integrantes de la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE POLIGRAFÍA del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA del Estado de México han “Renunciado Voluntariamente”? atendiendo los siguientes periodos: a) 2008 b) 2009 c) 2010 d) 2011 e) De Enero de 2012 a Abril de 2012 **26.-** Del presupuesto anual asignado para el pago de nómina y/o salarios de los servidores públicos integrantes del Centro de Control de Confianza del Estado de México, ¿Cuál ha sido el Ahorro Económico a favor del Centro de Control de Confianza del Estado de México, por concepto de “Baja de Personal” y “Renuncias Voluntarias” de los servidores públicos que integran el organismo público descentralizado en comento atendiendo los siguientes periodos: a) 2008 b) 2009 c) 2010 d) 2011 e) De Enero de 2012 a Abril de 2012 **27.-** ¿En qué se ha invertido el ahorro económico por concepto de nómina y/o salarios de los servidores públicos, que han renunciado voluntariamente o han sido dados de baja del Centro de Control de Confianza para el Estado de México? a) 2008 b) 2009 c) 2010 d) 2011 e) De Enero de 2012 a Abril de 2012 **28.-** Actualmente ¿Cuántos servidores públicos laboran en la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA del Estado de México? **29.-** Actualmente ¿Cuántos servidores públicos laboran en la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA del Estado de México? **30.-** Actualmente ¿Cuántos servidores públicos laboran en la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE POLIGRAFÍA del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA del Estado de México? **31.-** ¿Cuál es el Horario de atención y aplicación de pruebas de CONFIANZA de las unidades Administrativas de: PSICOLOGÍA, ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO Y POLIGRAFÍA pertenecientes al CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA del Estado de México? Atendiendo a los siguientes periodos: f) 01 de Febrero de 2008 a 31 de Diciembre de 2008 g) 01 de Enero de 2009 a 31 de Diciembre de 2009 h) 01 de Enero de 2010 a 31 de Diciembre de 2010 i) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011 j) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012 **32.-** ¿Cual es el tipo de jornada laboral de los servidores públicos pertenecientes a las unidades Administrativas de PSICOLÓGÍA, ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO Y POLIGRAFÍA? **33.-** ¿Cuántas horas labora por día y de forma individual los servidores públicos que integraron o integran la UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SCIOECONÓMICO del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA del Estado de México? Atendiendo a los siguientes periodos: a) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011 b) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012 **34.-** ¿Cuántas horas labora por día y de forma individual los servidores públicos que integraron o integran la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE PSICOLÓGÍA del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA del Estado de México? a) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011 b) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012 **35.-** ¿Cuántas horas labora por día y de forma individual los servidores públicos que integraron o integran la

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE POLIGRAFÍA del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA del Estado de México a) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011 b) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012 **36.-** ¿El Centro de Control de Confianza para el Estado de México a través del Titular de la Dirección General, paga horas Extraordinarias a los servidores Públicos integrantes de las unidades administrativas: PSICOLÓGICAS, ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO Y POLÍGRAFÍA? **37.-** ¿Quién es la Autoridad o servidor público del Centro de Control de Confianza para el Estado de México competente para realizar los pagos de horas extraordinarias? **38.-** ¿Cuánto dinero ha sido destinado a los servidores públicos que integran la unidad administrativa: DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA por concepto de horas extraordinarias? **39.-** ¿Cuánto dinero ha sido destinado a los servidores públicos que integran la unidad administrativa: DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO por concepto de horas extraordinarias? Al tenor del siguiente periodo a) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011 b) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012 **40.-** ¿Cuánto dinero ha sido destinado a los servidores públicos que integran la unidad administrativa: DIRECCIÓN DE POLIGRAFÍA por concepto de horas extraordinarias? Al tenor del siguiente periodo a) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011 b) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012 **41.-** ¿Cuántas pruebas de confianza diarias realiza de manera individual los servidores públicos que integraron o integran la unidad administrativa: DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA? en los siguientes periodos: a) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011 b) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012 **43.-** ¿Cuántas pruebas de confianza diarias realiza de manera individual los servidores públicos que integraron o integran la unidad administrativa: DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO? en los siguientes periodos: a) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011 b) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012 **44.-** ¿Cuántas pruebas de confianza diarias realiza de manera individual los servidores públicos que integraron o integran la unidad administrativa: DIRECCIÓN DE POLIGRAFÍA? en los siguientes periodos: a) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011 b) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012...”

Tal solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00011/CCCEM/IP/A/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA SELECCIONADA: A través de **EL SAIMEX**.

2. El catorce de mayo de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó a **EL RECURRENTE**, la ampliación del plazo por siete días para dar respuesta a su solicitud.

3. El veinticuatro de mayo de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE** en el siguiente sentido:

“...Le envió por este medio, el acuerdo que recae a continuación de la solicitud de información que hizo llegar a través del SICOSIEM sin más por el momento le envió un saludo...”

A esa respuesta se adjuntó el archivo electrónico **000112012acuerdo.pdf** que contiene en diez fojas, copia digital del oficio **sin número** de veinte de mayo de dos mil doce, suscrito por el Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que a continuación se inserta:

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Lerma de Villada, Estado de México,
a 24 de mayo del 2012
ASUNTO: SE REMITE ACUERDO.

CIUDADANO

PRESENTE.

En el Municipio de Lerma de Villada, Estado de México a los veinticuatro de mayo de del año en curso, Vista la solicitud presentada por el C. [REDACTED] remitida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual solicitó la siguiente información:

1.- ¿Cuántos servidores públicos ingresaron a laborar en el CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO? en los siguientes periodos:

- a) 01 de Febrero de 2008 a 31 de Diciembre de 2008
- b) 01 de Enero de 2009 a 31 de Diciembre de 2009
- c) 01 de Enero de 2010 a 31 de Diciembre de 2010
- d) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011
- e) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012

2.- ¿Cuántos servidores públicos del Área de Normatividad CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO ingresaron a laborar a la atendiendo los siguientes periodos?

- a) 01 de Febrero de 2008 a 31 de Diciembre de 2008
- b) 01 de Enero de 2009 a 31 de Diciembre de 2009
- c) 01 de Enero de 2010 a 31 de Diciembre de 2010
- d) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011
- e) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012

3.- ¿Cuántos servidores públicos que integran la unidad Administrativa: Dirección de Psicología del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO ingresaron a laborar a la Institución Descentralizada en comento?, atendiendo los siguientes periodos:

- a) 01 de Febrero de 2008 a 31 de Diciembre de 2008
- b) 01 de Enero de 2009 a 31 de Diciembre de 2009
- c) 01 de Enero de 2010 a 31 de Diciembre de 2010
- d) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011
- e) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012

4.- ¿Cuántos servidores públicos que integran la unidad Administrativa: Dirección de Poligrafía del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO ingresaron a laborar a la Institución Descentralizada en comento?, atendiendo los siguientes periodos:

- a) 01 de Febrero de 2008 a 31 de Diciembre de 2008
- b) 01 de Enero de 2009 a 31 de Diciembre de 2009
- c) 01 de Enero de 2010 a 31 de Diciembre de 2010
- d) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011
- e) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012

5.- ¿Cuántos servidores públicos que integran la unidad Administrativa: Dirección de Análisis Socioeconómico del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO ingresaron a laborar atendiendo los siguientes periodos:

- a) 01 de Febrero de 2008 a 31 de Diciembre de 2008
- b) 01 de Enero de 2009 a 31 de Diciembre de 2009
- c) 01 de Enero de 2010 a 31 de Diciembre de 2010
- d) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011
- e) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012

6.- ¿Cuántos servidores públicos que integran la Dirección Médica y Toxicológica del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO ingresaron a laborar a la Institución Descentralizada en comento?, atendiendo los siguientes periodos:

- a) 01 de Febrero de 2008 a 31 de Diciembre de 2008
- b) 01 de Enero de 2009 a 31 de Diciembre de 2009
- c) 01 de Enero de 2010 a 31 de Diciembre de 2010

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



- d) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011
e) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012

7.- ¿Cuántos servidores públicos que integran la Dirección de Administración y Finanzas del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO ingresaron a laborar a la Institución Descentralizada en comento?, atendiendo los siguientes periodos:

- a) Del 01 de Febrero de 2008 a 01 de Febrero de 2009
b) Del 02 de Febrero de 2009 a 02 de Febrero de 2010
c) Del 03 de Febrero de 2010 a 03 de Febrero de 2011
d) Del 04 de Febrero de 2011 a 04 de Febrero de 2012
e) Del 05 de Febrero de 2012 a 18 de Abril de 2012

8.- ¿Cuál es el presupuesto anual asignado para el pago de salarios de los servidores públicos que integran el CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA? atendiendo los siguientes periodos:

- a) 2008
b) 2009
c) 2010
d) 2011
e) 2012

9.- ¿Cuánto es el presupuesto anual asignado para el pago de salarios de los servidores públicos que integran la Unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA? atendiendo los siguientes periodos:

- a) 2008
b) 2009
c) 2010
d) 2011
e) 2012

10.- ¿Cuánto es el presupuesto asignado para el pago de salarios de los servidores públicos que integran la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA? atendiendo los siguientes periodos:

- a) 2008
b) 2009
c) 2010
d) 2011
e) 2012

11.- ¿Cuál es el salario mensual del Director general del Centro de Control de Confianza LIC. CARLOS FLORES GONZÁLEZ?

12.- ¿Cuánto dinero percibió y percibe Anualmente el LIC. CARLOS FLORES GONZÁLEZ como Director General de Centro de Control de Confianza del Estado de México? atendiendo los siguientes periodos:

- a) 2008
b) 2009
c) 2010
d) 2011
e) 2012

13.- ¿Cuántos Bonos Económicos extraordinarios ha recibido Lic. Carlos Flores González Director General de Centro de Control de Confianza del Estado de México? atendiendo los siguientes periodos:

- f) 2008
g) 2009
h) 2010
i) 2011
j) 2012

14.- ¿Cuáles son las cantidades exactas por concepto de bonos económicos extraordinarios que ha recibido el Lic. Carlos Flores González Director General de Centro de Control de Confianza del Estado de México? atendiendo los siguientes periodos:

- a) 2008
b) 2009
c) 2010
d) 2011
e) 2012

15.- ¿Cuáles el salario mensual de la P. EN LIC. PSIC. SOC. GRAZIELLA HERRERA HERNÁNDEZ Directora de Análisis Socioeconómico del Centro de Control de Confianza del Estado de México? En atención de los siguientes periodos:

- a) 2008
b) 2009
c) 2010
d) 2011
e) 2012

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE


GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO


GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE


CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

16.- ¿Cuánto dinero percibió y percibe Anualmente P. EN LIC. PSIC. SOC. GRAZIELLA HERRERA HERNÁNDEZ como Directora de Análisis Socioeconómico del Centro de Control de Confianza del Estado de México? atendiendo los siguientes periodos:
a) 2008
b) 2009
c) 2010
d) 2011
e) 2012

17.- ¿Cuántos Bonos Económicos extraordinarios ha recibido la P. EN LIC. PSIC. SOC. GRAZIELLA HERRERA HERNÁNDEZ Directora de Análisis Socioeconómico del Centro de Control de Confianza del Estado de México? atendiendo los siguientes periodos:
f) 2008
g) 2009
h) 2010
i) 2011
j) 2012

18.- ¿Cuáles son las cantidades exactas por concepto de bonos económicos extraordinarios que ha recibido la P. EN LIC. PSIC. SOC. GRAZIELLA HERRERA HERNÁNDEZ Directora de Análisis Socioeconómico del Centro de Control de Confianza del Estado de México? atendiendo los siguientes periodos:
f) 2008
g) 2009
h) 2010
i) 2011
j) 2012

19.- ¿Cuántos servidores públicos pertenecientes al CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO han "Renunciado Voluntariamente" de su fuente laboral? al tenor de los siguientes periodos:
a) 01 de Febrero de 2008 a 31 de Diciembre de 2008
b) 01 de Enero de 2009 a 31 de Diciembre de 2009
c) 01 de Enero de 2010 a 31 de Diciembre de 2010
d) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011
e) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012

20.- ¿Cuántos servidores públicos, Titulares de la Dirección de DE PSICOLOGÍA del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA han "Renunciado Voluntariamente" de su cargo o nombramiento? atendiendo los siguientes periodos:
a) 2008
b) 2009
c) 2010
d) 2011
e) De Enero de 2012 a Abril de 2012

21.- ¿Cuántos servidores públicos, Titulares de la Dirección de ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA han "Renunciado Voluntariamente" de su cargo o nombramiento? atendiendo los siguientes periodos:
a) 2008
b) 2009
c) 2010
d) 2011
e) De Enero de 2012 a Abril de 2012

22.- ¿Cuántos servidores públicos, Titulares de la DIRECCIÓN DE POLIGRAFÍA han "Renunciado Voluntariamente" de su cargo o nombramiento? atendiendo los siguientes periodos:
a) 2008
b) 2009
c) 2010
d) 2011
e) De Enero de 2012 a Abril de 2012

23.- ¿Cuántos servidores públicos, integrantes de la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE DE PSICOLOGÍA del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA han "Renunciado Voluntariamente"? atendiendo los siguientes periodos:
a) 2008
b) 2009
c) 2010
d) 2011
e) De Enero de 2012 a Abril de 2012

24.- ¿Cuántos servidores públicos, integrantes de la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE DE ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA han "Renunciado Voluntariamente"? atendiendo los siguientes periodos:





RODOLFO PATRON M323 ESQ. PASO TOLLÓCAN, KM 52 CARRETERA MÉXICO-TOLUCA, IERMA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52000 TEL: (01 726) 254 7530
www.infoem.gob.mx

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



- a) 2008
- b) 2009
- c) 2010
- d) 2011
- e) De Enero de 2012 a Abril de 2012

25.- ¿Cuántos servidores públicos, integrantes de la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE POLIGRAFÍA del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA del Estado de México han "Renunciado Voluntariamente"? atendiendo los siguientes periodos:

- a) 2008
- b) 2009
- c) 2010
- d) 2011
- e) De Enero de 2012 a Abril de 2012

26.- Del presupuesto anual asignado para el pago de nómina y/o salarios de los servidores públicos integrantes del Centro de Control de Confianza del Estado de México, ¿Cuál ha sido el Ahorro Económico a favor del Centro de Control de Confianza del Estado de México, por concepto de "Baja de Personal" y "Renuncias Voluntarias" de los servidores públicos que integran el organismo público descentralizado en comento atendiendo los siguientes periodos:

- a) 2008
- b) 2009
- c) 2010
- d) 2011
- e) De Enero de 2012 a Abril de 2012

27.- ¿En qué se ha invertido el ahorro económico por concepto de nómina y/o salarios de los servidores públicos, que han renunciado voluntariamente o han sido dados de baja del Centro de Control de Confianza para el Estado de México?

- a) 2008
- b) 2009
- c) 2010
- d) 2011
- e) De Enero de 2012 a Abril de 2012

28.- Actualmente ¿Cuántos servidores públicos laboran en la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE DE PSICOLOGÍA del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA del Estado de México?

29.- Actualmente ¿Cuántos servidores públicos laboran en la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA del Estado de México?

30.- Actualmente ¿Cuántos servidores públicos laboran en la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE DE POLIGRAFÍA del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA del Estado de México?

31.- ¿Cuál es el Horario de atención y aplicación de pruebas de CONFIANZA de las unidades Administrativas de: PSICOLOGÍA, ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO Y POLIGRAFÍA pertenecientes al CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA del Estado de México? Atendiendo a los siguientes periodos:

- f) 01 de Febrero de 2008 a 31 de Diciembre de 2008
- g) 01 de Enero de 2009 a 31 de Diciembre de 2009
- h) 01 de Enero de 2010 a 31 de Diciembre de 2010
- i) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre de 2011
- j) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012

32.- ¿Cuál es el tipo de jornada laboral de los servidores públicos pertenecientes a las unidades Administrativas de PSICOLOGÍA, ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO Y POLIGRAFÍA?

33.- ¿Cuántas horas labora por día y de forma individual los servidores públicos que integraron o integran la UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA del Estado de México? Atendiendo a los siguientes periodos:

- a) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011
- b) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012

34.- ¿Cuántas horas labora por día y de forma individual los servidores públicos que integraron o integran la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA del Estado de México?

- a) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011
- b) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012

35.- ¿Cuántas horas labora por día y de forma individual los servidores públicos que integraron o integran la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE POLIGRAFÍA del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA del Estado de México?

- a) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011
- b) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012

36.- ¿El Centro de Control de Confianza para el Estado de México a través del Titular de la Dirección General, paga horas extraordinarias a los servidores Públicos, integrantes de la unidades administrativas: PSICOLÓGICAS, ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO Y POLIGRAFÍA?

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



37.- ¿Quien es la Autoridad o servidor público del Centro de Control de Confianza para el Estado de México competente para realizar los pagos de horas extraordinarias?

38.- ¿Cuánto dinero ha sido destinado a los servidores públicos que integran la unidad administrativa: DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA por concepto de horas extraordinarias?

39.- ¿Cuánto dinero ha sido destinado a los servidores públicos que integran la unidad administrativa: DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO por concepto de horas extraordinarias? Al tenor del siguiente periodo
a) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011
b) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012

40.- ¿Cuánto dinero ha sido destinado a los servidores públicos que integran la unidad administrativa: DIRECCIÓN DE POLIGRAFÍA por concepto de horas extraordinarias? Al tenor del siguiente periodo
a) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011
b) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012

41.- ¿Cuántas pruebas de confianza diarias realiza de manera individual los servidores públicos que integraron o integran la unidad administrativa: DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA? en los siguientes periodos:
a) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011
b) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012

43.- ¿Cuántas pruebas de confianza diarias realiza de manera individual los servidores públicos que integraron o integran la unidad administrativa: DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO? en los siguientes periodos:
a) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011
b) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012

44.- ¿Cuántas pruebas de confianza diarias realiza de manera individual los servidores públicos que integraron o integran la unidad administrativa: DIRECCIÓN DE POLIGRAFÍA? en los siguientes periodos:
a) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011
b) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012." Por lo anterior se le hace de su conocimiento el siguiente:

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- Una vez analizadas todas y cada una de las preguntas que refiere en su solicitud de información, esta Unidad solicitó al Servidor Público Habilitado correspondiente de este Centro, hiciera llegar a esta Unidad la información a que hubiera lugar a efecto de darle a conocer la misma en los términos que establece la Ley aplicable a la materia, al respecto me permito hacer de su conocimiento que este Organismo a través del presente acuerdo solo habrá de proporcionar a Usted la información que obren en los archivos de la Dirección a cargo del Servidor Público Habilitado.

SEGUNDO.- Es importante mencionar y hacer de su conocimiento que el Centro de Control de Confianza del Estado de México surge bajo el Decreto número 224 aprobado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante el cual se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de diciembre de 2008, teniendo como objetivo realizar evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligráfica, Psicológica, de entorno socioeconómico, así como exámenes médicos y toxicológicos. Respecto a la solicitud de la descripción la información relacionadas con el año 2008 y parte del año 2009 no es posible otorgar la respuesta correspondiente, ya que en estos periodos no se existía información generada por el propio Centro.

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Una vez expuesto lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que una vez analizadas las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25 le menciono que no es posible proporcionarle la información a la que se refiere tales cuestionamientos, toda vez que poseen datos personales, en relación al numeral trigésimo de los Criterios para la clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, sin embargo bajo el principio de máxima publicidad que posee la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, existe el Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) mediante el cual se puede acceder a la información que Usted solicita, proporcionando una versión pública del mismo, aunado a lo anterior me permito hacer de su conocimiento el acuerdo emitido en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de Mayo de 2012, se emitió el siguiente acuerdo:

"ACUERDO CIN/E-001/002. Los Integrantes del Comité de Información, una vez analizada la solicitud de información realizada por el C. [REDACTED] Marcada con el número de folio 00011/CCCEM/IP/A/2012, enviada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), con fundamento en el artículo 30 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y derivado de las preguntas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25 de la propia solicitud contienen información de carácter confidencial relativas a datos personales, en consecuencia el documento que sirve de respaldo para acceder a la información que se solicita se deriva de:

a) Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) ALTAS Y BAJAS

Cuyo contenido versa en su mayoría de datos personales de conformidad al numeral trigésimo de los Criterios para la clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, por lo anterior el mencionado documento se clasifica como información confidencial, de acuerdo al artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que de darse a conocer el mismo afectaría los datos personales de quienes son titulares de la información por consecuencia se produciría un daño presente, probable y específico; enfocándose la primera a otorgar herramientas para que los Servidores Públicos sean susceptibles de dar a conocer sus domicilios particulares, RFC y demás datos personales desvirtuando el sentido institucional del Centro de Control de Confianza; un daño probable porque se pretendería conocer información relativa a datos personales vulnerando el principio de confidencialidad que consagra la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en consecuencia impactaría en la buena práctica a las evaluaciones de control de confianza rompiendo con la credibilidad y confiabilidad que se pretende buscar

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



con este tipo de evaluaciones; y por lo que respecta al daño específico implica que de darse a conocer la información de los documentos antes mencionados permitiría conocer la ubicación y datos que puedan permitir a las personas ser identificadas e identificables siendo susceptibles de una agresión por parte de la delincuencia organizada o represalias que aminore o debilite las actividades a las que están encomendados los Servidores Públicos de este Organismo.

No obstante a lo anterior los integrantes del Comité de Información autorizan por unanimidad de votos de acuerdo con el artículo 49 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios entregar en versión pública los documentos que contienen las respuesta a los cuestionamientos marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25, previo pago de acuerdo a lo marcado por el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México.

Aunado a lo anterior y derivado a los documentos con versión pública (Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) ALTAS Y BAJAS), se desprende que la información se concentra en 1253 documentos, por lo que será necesario generar el fotocopiado correspondiente y por ende la versión pública de los mismos, en consecuencia se requiere al solicitante realice el pago correspondiente de copias simples, acudiendo a la Caja General de Gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Lerdo Poniente número 300 primer piso puerta número 244, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca Estado de México, para que posteriormente acuda a la Unidad de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, ubicada en Calle Rodolfo Patrón No. 123, Lerma de Villada, Estado de México, en un horario de 9:00 a 18:00 de lunes a viernes".

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 41 de la Ley antes mencionada que a la letra menciona: "...Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos...", le comunico que en relación a su solicitud de información relativo a los numerales 8 inciso a y b, 9, 10, 13, 14, 15 inciso a, 17, 18, 21, 26, 27, 38, 39 y 40, el servidor público habilitado refirió que no es posible proporcionarle la información que requiere, toda vez que no obra en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra menciona: "... Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla." Me permito comunicarle que en relación a los cuestionamientos 11 y 15 inciso c) d) y e) la información está disponible para su consulta en: <http://www.transparencia.edomex.gob.mx/cccem/>



EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



QUINTO.- En cuanto a las preguntas marcadas con los numerales 12 y 16 no es posible proporcionarle tal información derivado a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra menciona: *"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos"* motivo por el cual se hace de su conocimiento que dicha información no obra en los archivos del Centro de Control de Confianza del Estado de México en los términos que lo solicita, sin embargo bajo el principio de máxima publicidad, le hago de su conocimiento que el sueldo percibido mensualmente por el Licenciado Carlos Flores González durante los años 2010, 2011 y 2012 y el de la Lic. en Psicología Social Graziella Herrera Hernández mensualmente, que se relaciona con la pregunta 15 inciso b) está disponible para su consulta en: [www.http://transparencia.edomex.gob.mx/cccem/](http://transparencia.edomex.gob.mx/cccem/)

SEXTO.- En referencia a la información que solicita marcada con el numeral 8 incisos c, d y e, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 le comunico lo siguiente:

Pregunta	Repuesta												
8.- ¿Cuál es el presupuesto anual asignado para el pago de salarios de los servidores públicos que integran el Centro de Control de Confianza? atendiendo los siguientes periodos:	<table> <tr> <th>PERIODO</th><th>PRESUPUESTO</th></tr> <tr> <td>a) 2008</td><td>0.00</td></tr> <tr> <td>b) 2009</td><td>0.00</td></tr> <tr> <td>c) 2010</td><td>30,185,431</td></tr> <tr> <td>d) 2011</td><td>31,543,775</td></tr> <tr> <td>e) 2012</td><td>38,434,447</td></tr> </table>	PERIODO	PRESUPUESTO	a) 2008	0.00	b) 2009	0.00	c) 2010	30,185,431	d) 2011	31,543,775	e) 2012	38,434,447
PERIODO	PRESUPUESTO												
a) 2008	0.00												
b) 2009	0.00												
c) 2010	30,185,431												
d) 2011	31,543,775												
e) 2012	38,434,447												
28.- Actualmente ¿Cuántos servidores públicos laboran en la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE PSICOLOGIA del Centro de Control de Confianza del Estado de México?	R.-71 SERVIDORES PÚBLICOS												
29.- Actualmente ¿Cuántos servidores públicos laboran en la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO del Centro de Control de Confianza del Estado de México?	R.-138 SERVIDORES PÚBLICOS												
30.- Actualmente ¿Cuántos servidores públicos laboran en la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE POLIGRAFIA del Centro de Control de Confianza del Estado de México?	R.- 27 SERVIDORES PÚBLICOS												

SEPTIMO.- Esta Unidad de información hace de su conocimiento, que la descripción de la información que solicita marcada con los numerales 31, 32, 33, 34 y 35 relativo a cuántas horas labora por día y de forma individual los servidores públicos que integraron o integran las Unidades Administrativas de las Direcciones de Análisis Socioeconómico, Psicología y Poligrafía del Centro de Control de Confianza del Estado de México, me permito informar a usted que con fundamento el artículo 32 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Centro de Control de Confianza del

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Estado de México, que a la letra dice *"Horario de trabajo es el tiempo comprendido de una hora determinada a otra, durante la cual el servidor público, en forma continua o discontinua, desarrolla sus funciones. La duración de la jornada de trabajo de los servidores públicos adscritos al Centro, será de cuarenta y cinco horas a la semana, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Sin embargo la jornada laboral podrá establecerse en otros horarios continuos o discontinuos, de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo observar lo dispuesto en la Ley."*

OCTAVO.-En relación al cuestionamiento relativo a la descripción de la información que solicita marcada con el numeral 36 he de comentarle que a la fecha no se han generado tiempo extraordinario y que en el momento que el mismo se genere tal y como lo establece el segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Centro de Control de Confianza del Estado de México, se reconocerá y pagará el mismo, previa existencia de la autorización por escrito del Director General de este organismo.

NOVENO.-Por lo que respecta a la descripción de la información que solicita marcada con el numeral 37, relativo a quien es la autoridad o servidor público del Centro de Control de Confianza del Estado de México para el Estado de México competente para realizar los pagos de horas extraordinarias, le comunico que es el Director de Administración y Finanzas del Centro de Control de Confianza del Estado de México, responsable de efectuar el pago de las horas extraordinarias laboradas en el caso de que estas se generen y autoricen.

DECIMO.- Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra menciona: *"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos..."* me permito informarle que en relación a la petición de la información contenida en los numerales 8 inciso a y b, 13, 14, 15 inciso a 16, 17, 18, 21, 26, 27, 38,39 y 40, no es posible proporcionarle la información que requiere el solicitante, toda vez que no obra en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

DECIMO PRIMERO.- En otro orden de ideas me permito precisarle que no es posible hacerle llegar la información que Usted solicita referente a las preguntas marcadas con los números 41, 43 y 44 derivado a que las evaluaciones que practica este Centro se basan en un Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza por lo que se sugiere acudir a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en Av. Constituyentes 161, Col. San Miguel Chapultepec, CP 11850 Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México Correo electrónico: "mailto:transparencia@presidencia.gob.mx" ó consultar la página www.informex.org.mx/gobiernofederal/home.action para solicitar la información a la que usted hace alusión.

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



DECIMO SEGUNDO: Es importante hacerle de su conocimiento que en términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Usted cuenta con el derecho de interponer el recurso de revisión respectivo en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente acuerdo.

LIC. PEDRO MIRANDA PÉREZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO.



EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

4. El trece de junio de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró con el número de expediente **00785/INFOEM/IP/RR/2012**, donde señaló como acto impugnado:

“...Impugno el acuerdo emitido por el Centro de Confianza del Estado de México, del veinticuatro de mayo de dos mil doce, referente a la solicitud de información dirigida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en virtud de contener respuesta incongruente, ambigua, e inclusive de la mala fe por parte de quien responde de la misma. Así como el acuerdo CIN/E-001/002, emitido por los integrantes del Comité de Información...”

Y como motivos de inconformidad los siguientes:

“...Impugno el acuerdo emitido por el Centro de Confianza del Estado de México de fecha 24 de Mayo de 2012 referente a la solicitud de información dirigida a través del Sistema de Control de Solicitudes de información del Estado de México, en virtud de contener respuesta incongruente, ambigua e inclusive de mala fe por parte de quien responde la misma. Así como el acuerdo CIN/E-001/002, emitido por los integrantes del Comité de Información Respecto al punto SEGUNDO del acuerdo emitido por el Centro de Confianza del Estado de México de fecha 24 de Mayo de 2012, el cual da respuesta a mi solicitud de información basándose en el ACUERDO CIN/E-001/002, emitido por los integrantes del Comité de Información responden los numerales de mi solicitud 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 carece de sustento legal en virtud de que únicamente solicito la cuantificación, números, no así datos personales de los servidores públicos adscritos al Centro de Control de Confianza del Estado de México, por tanto no vulnero con mi solicitud de información los datos personales de quienes son Titulares de la información, no pretendo conocer sus domicilios particulares, RFC, entre otros datos restringidos, insisto única y exclusivamente solicito datos cuantitativos. Tal y como se hizo en el punto SEXTO En relación al punto TERCERO del acuerdo emitido por el Centro de Confianza del Estado de México de fecha 24 de Mayo de 2012, el cual da respuesta a mi solicitud de información, A LAS PREGUNTAS MARCADAS CON LOS NUMEROS 8 a y b, 9, 10, 13, 14, 15 a, 17, 18, 21, 26, 27, 38, 39 y 40 se limitan a responderme que no tienen la información en virtud de no obrar en los archivos de Administración y Finanzas del Centro de Control de Confianza del Estado de México, no precisando en que dirección administrativa o departamento encuentro dicha solicitud, aclarando que en relación a las preguntas de igual forma solicito datos Cuantitativos, estadísticos y desde luego debe existir información al respecto. Es inadmisibles que no tengan estadísticas del ahorro anual respecto a salarios no pagados por concepto de renunciaciones voluntarias o bajas del personal, así como el número de renunciaciones voluntarias de su personal. En relación al punto SEPTIMO del acuerdo emitido por el Centro de Confianza del Estado de México de fecha 24 de Mayo de 2012, únicamente transcribe lo estipulado por el artículo 32 del Reglamento de Condiciones de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Centro de Control de Confianza del Estado de México, no contesta mi solicitud en específico las preguntas 33, 34, 35 en virtud de solicitar la cuantificación de horas laborables de forma individual, de los servidores públicos que integran las UNIDADES ADMINISTRATIVAS PSICOLOGÍA, POLIGRAFÍA Y ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO, es decir a partir de su Entrada hasta su salida; da por hecho que respeta horario de trabajo no mayor a 8 horas independientemente del tipo de jornada laboral. Sin dar respuesta congruente y de mala fe. En relación al punto DECIMO PRIMERO del acuerdo emitido por el Centro de Confianza del Estado de México de fecha 24 de Mayo de 2012, EN RELACION A LAS PREGUNTAS 41, 42 Y 43, determina que se basa en un modelo nacional, empero

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

yo pido la información respecto a cuestiones internas del Organismo Público Descentralizado denominado CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL NÚMERO DE PRUEBAS DE CONFIANZA QUE REALIZAN DE FORMA INDIVIDUAL LOS SERVIDORES PÚBLICOS que integran las UNIDADES ADMINISTRATIVAS PSICOLOGÍA, POLIGRAFÍA Y ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO, FORZOSAMENTE DEBE EXISTIR REGISTRO CUANTITATIVO DE FORMA INDIVIDUAL, EN VIRTUD DE SER SU TRABAJO..."

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

6. El veinte de junio de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** promovió informe de justificación en relación a este recurso de revisión, adjuntando los archivos electrónicos **ACTA PARA PERSONALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMAC.pdf**, **INFORME JUSTIFICADO.pdf**, **ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.pdf** y **ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANS.pdf**, que contienen respectivamente copias digitales de los siguientes documentos:

- ✓ **"ACTA CIN/O-001/2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO"**, correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria de veintiséis de enero de dos mil once.



EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- ✓ Oficio 202H10100/087/2012 de quince de junio de dos mil doce, suscrito por el Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, que contiene el informe de justificación correspondiente.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREE
enGRANDE



CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional."

Lerma de Villada, Estado de México a 15 de junio del 2012.
Oficio No. 202H10100/087/2012

Recurso de revisión: No. 00785/INFOEM/IP/RR/2012
Recurrente: [REDACTED]
ASUNTO: Se rinde informe justificado.

LICENCIADO EN ECONOMÍA
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Licenciado Pedro Miranda Pérez, en mi carácter de titular de la Unidad de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, personalidad que acredito en términos del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, de fecha 26 de enero de 2011, de la cual se exhibe copia simple, comprometiéndome a exhibir el originales ante esta Autoridad cuando me sea requerido; solicitando me sea reconocida la personalidad con la que me ostento, y señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como documentos, las instalaciones que ocupa el Centro de Control de Confianza del Estado de México, ubicadas en calle Rodolfo Patrón número 123, Parque Industrial Lerma, en Lerma de Villada, Estado de México C.P. 52000, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que a nombre del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO por medio del presente escrito se da contestación al infundado, recurso de revisión marcado con el número 00785/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto por el ahora recurrente C. [REDACTED], negándolo en términos genéricos en todas y cada una de sus partes y de manera singular en el orden utilizado por el recurrente en sus razones o motivos de inconformidad, para lo cual se rinde el informe justificatorio de la siguiente manera:

INFORME JUSTIFICADO

Resulta improcedente lo reclamado por el recurrente en el correlativo a la impugnación del "acuerdo emitido por el Centro de Confianza del Estado de México de fecha 24 de mayo de 2012 referente a la solicitud de



RODOLFO PATRÓN MATEOS, PASEO TOLLUCÁN, KM 12 CARRETERA, MÉXICO-TOLLUCA, LERMA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52000 TEL: (01720) 294 11 50
www.admexico.gob.mx

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

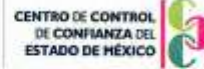


información dirigida a través del Sistema de Control de Solicitudes de información del Estado de México, en virtud de contener respuesta incongruente, ambigua e inclusive de mala fe por parte de quien responde la misma", por carecer de acción y derecho, en virtud de que el recurrente aprecia de manera incorrecta el sentido de la respuesta emitida por la Unidad de Información de este Centro de Control de Confianza del Estado de México, lo anterior con fundamento en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Resulta improcedente lo reclamado por el recurrente en el correlativo a la impugnación del acuerdo emitido por los integrantes del Comité de Información como lo hace saber el recurrente en el siguiente sentido: "acuerdo cin/e-001/002, emitido por los integrantes del Comité de Información Respecto al punto SEGUNDO del acuerdo emitido por el Centro de Confianza del Estado de México de fecha 24 de Mayo de 2012, el cual da respuesta a mi solicitud de información basándose en el ACUERDO cin/e-001/002, emitido por los integrantes del Comité de Información responden los numerales de mi solicitud 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 carece de sustento legal en virtud de que únicamente solicito la cuantificación, números, no así datos personales de los servidores públicos adscritos al Centro de Control de Confianza del Estado de México, por tanto no vulnero con mi solicitud de información los datos personales de quienes son Titulares de la información, no pretendo conocer sus domicilios particulares, RFC, entre otros datos restringidos, insisto única y exclusivamente solicito datos cuantitativos", resulta improcedente por carecer de acción y derecho, en virtud de que al solicitante se le informó en tiempo y forma que este Centro en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no contaba con dicha información en los términos solicitados, sin embargo y bajo el principio de máxima publicidad, este Centro tuvo la disposición en términos del artículo 49 de la Ley en cita, de informar al solicitante que la información requerida se podría obtener a través del Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP), sin embargo el mismo por su propia y especial naturaleza contiene datos personales, motivo por el cual bajo el pleno respeto del principio de máxima publicidad contenida en la Ley de Transparencia de nuestra entidad, los integrantes del Comité de Información autorizaron por unanimidad entregar el Formato antes mencionado, en una versión pública, en consecuencia se tuvo la completa disposición de entregar la documentación que serviría de sustento a las preguntas planteadas en la solicitud de origen, se anexa al presente el Acta del Comité de Información.

Respecto al correlativo que menciona el hoy recurrente relativo a "A LAS PREGUNTAS MARCADAS CON LOS NUMEROS 8 a y b, 9, 10, 13, 14, 15 a, 17, 18, 21, 26, 27, 38, 39 y 40 se limitan a responderme que no tienen la información en virtud de no obrar en los archivos de Administración y

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Finanzas del Centro de Control de Confianza del Estado de México, no precisando en qué dirección administrativa o departamento encuentro dicha solicitud, aclarando que en relación a las preguntas de igual forma solicito datos Cuantitativos, estadísticos y desde luego debe existir información al respecto"; resulta improcedente lo reclamado por el recurrente en términos del 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en virtud de que este Organismo hizo del conocimiento que en términos del Manual General de Organización, el único Servidor Público Habilitado que cuenta con esta información es el Director de Administración y Finanzas del Centro de Control de Confianza del Estado de México, por lo cual cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Transparencia ya referida, la Dirección administrativa ya mencionada otorgó la respuesta correspondiente en su calidad de Servidor Público Habilitado de este Organismo, actuando en todo momento en cumplimiento a la Ley aplicable a la materia.

Resulta improcedente lo reclamado por el recurrente en el correlativo a la impugnación del "punto SEPTIMO del acuerdo emitido por el Centro de Confianza del Estado de México de fecha 24 de Mayo de 2012, únicamente transcribe lo estipulado por el artículo 32 del Reglamento de Condiciones de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Centro de Control de Confianza del Estado de México, no contesta mi solicitud en específico las preguntas 33, 34, 35 en virtud de solicitar la cuantificación de horas laborables de forma individual, de los servidores públicos que integran las UNIDADES ADMINISTRATIVAS PSICOLOGÍA, POLIGRAFÍA Y ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO, es decir a partir de su Entrada hasta su salida; da por hecho que respeta horario de trabajo no mayor a 8 horas independientemente del tipo de jornada laboral. Sin dar respuesta congruente y de mala fe", en virtud de lo anterior es incongruente lo mencionado por el recurrente ya que en términos del artículo 30 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Centro de Control de Confianza del Estado de México, se tiene fijado dicho horario y este Centro tiene la obligación de cumplir con el mismo, para evitar incurrir en alguna omisión o falta administrativa.

Resulta improcedente lo reclamado por el recurrente en el correlativo a la impugnación mencionada por el mismo en el sentido de que "sea inadmisibles que no tengan estadísticas del ahorro anual respecto a salarios no pagados por concepto de renuncias voluntarias o bajas del personal, así como el número de renuncias voluntarias de su personal", por ser únicamente una simple apreciación del hoy recurrente tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios solo se proporcionará la información que tenga en su poder los Sujetos



EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Obligados, por lo cual se hace de su conocimiento que esta autoridad no cuenta con dicha información.

Resulta improcedente lo impugnado por el recurrente en el correlativo a lo manifestado por el mismo, "en relación al punto DECIMO PRIMERO del acuerdo emitido por el Centro de Confianza del Estado de México de fecha 24 de Mayo de 2012, EN RELACION A LAS PRGUNTAS 41, 42 Y 43, determina que se basa en un modelo nacional, empero yo pido la información respecto a cuestiones internas del Organismo Público Descentralizado denominado CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL NÚMERO DE PRUEBAS DE CONFIANZA QUE REALIZAN DE FORMA INDIVIDUAL LOS SERVIDORES PÚBLICOS que integran las UNIDADES ADMINISTRATIVAS PSICOLOGÍA, POLIGRAFÍA Y ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO, FORZOSAMENTE DEBE EXSTIR REGISTRO CUANTITATIVO DE FORMA INDIVIDUAL, EN VIRTUD DE SER SU TABAJO", en virtud de que dentro de la solicitud de información que realizara el recurrente con numero de folio 00011/CCCCEM/IP/A/2012 de fecha 23 de abril del presente año, al respecto me permito mencionar que no existe la pregunta número 42 en su solicitud de origen, asimismo se respondió de manera precisa a los cuestionamientos 41 y 43 en el sentido de hacerle saber que las respuestas a sus cuestionamientos se basan en un Modelo Nacional de Evacuación y Control de Confianza que por su propia y especial naturaleza, este Centro no resguardo el documento original fuente de la petición del hoy recurrente, sin embargo se le informó oportunamente el lugar donde podría solicitar la información requerida dejando a salvo los derechos de solicitar la información a otra Dependencia u Organismo público, lo anterior en razón de que los propios principios que consagra la Ley de Transparencia contenidos en su artículo 1 párrafo I y II correlativo al artículo 2 fracción V de la misma ley se basan de que preferentemente es acceso a documentos, y este ordenamiento es el que contiene dicha información.

En relación a lo anterior, me permito informar a Usted que de acuerdo al análisis de la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual menciona que la información pública es aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones, motivo por el cual, dicha información fue informada al solicitante; Asimismo este Organismo con base al contenido del artículo 41 de la Ley en comento que a la letra dice: "... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..." se hizo del conocimiento del solicitante que no era posible entregar la información que requería, sin embargo, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que maneja la Ley de Transparencia vigente en nuestra entidad, se le dio a conocer al



EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



hoy recurrente el documento base del cual se podría allegar de la información solicitada.

Con lo cual se concluye que esta autoridad dio cabal cumplimiento a la solicitud realizada, dando a conocer en todo momento la motivación y el fundamento de la misma, siempre vigilando el buen actuar y atendiendo al contenido de la Ley de Transparencia.

Adicionalmente, el derecho de acceso a la información al ser un acceso primordialmente a documentos lo es a aquellos previamente existentes y no pretende el otorgamiento de información futura o de documentos por realizarse o confeccionarse.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted:

Primero.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento como titular de la Unidad de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Segundo.- Tener por presentado el escrito de Informe Justificado, derivado del recurso de revisión número No. 00785/INFOEM/IP/RR/2012 promovido por el recurrente C. [REDACTED]

ATENTAMENTE

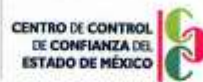
LIC. PEDRO MIRANDA PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.



MODELO PATRÓN INJERES: PASEO TOLLOCAN, KM 12 CARRETERA MÉXICO-TOLUCA, CIUDAD, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52000 TEL: (01 728) 394 72 30
WWW.GOB.MEX/GOB.MEX

- ✓ **“ACTA CIN/E-001/2012 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO”,** correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria de dieciocho de mayo de dos mil doce.

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA.
ACTA CIN/E-001/2012 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO

18 DE MAYO DE 2012

En Lerma de Villada, Estado de México, siendo las 14:00 horas del día dieciocho de mayo de dos mil doce y con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 5, 10, 11 fracción I del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, así como objetivos y funciones de la Dirección General de acuerdo al Manual General de Organización del Centro de Control de Confianza del Estado de México, estando reunidos en la Sala de Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, sito en calle de Rodolfo Patrón No. 123 esquina Paseo Tollocan, Colonia Zona Industrial Lerma, Lerma de Villada, Estado de México, el Licenciado Carlos Flores González, Director General del Centro de Control de Confianza del Estado de México y Presidente del Comité de Información; Licenciado en Contaduría, Juan Arriaga Colín, Suplente del Contralor Interno e integrante del Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, el Licenciado Pedro Miranda Pérez, Jefe de la Unidad de Normatividad y Titular de la Unidad de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México y como invitado especial, Contador Público Gustavo Serrano López, Director de Administración y Finanzas y Servidor Público Habilitado del Centro de Control de Confianza del Estado de México, a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

El Licenciado Carlos Flores González, Director General y Presidente del Comité de Información, haciendo uso de la voz Informó a los integrantes del Comité de Información que derivado de la información que se presenta en el asunto tres punto uno del orden del día propuesto para esta sesión, es necesaria la participación del Contador Público Gustavo Serrano López, Director de Administración y Finanzas y Servidor Público Habilitado del Centro de Control de Confianza del Estado de México, a efecto de que realice los comentarios a que haya lugar, por tal motivo, el Licenciado Carlos Flores González, solicitó la autorización de los que integran el Comité de Información para que el Servidor Público antes mencionado esté presente en el desarrollo de la presente Sesión, en consecuencia se solicitó a los presentes que en caso de existir algún comentario, favor de exponerlo, por lo que al no registrarse comentario alguno los integrantes del Comité de Información del Centro de Control de Confianza manifiestan estar de acuerdo que el Contador Público Gustavo Serrano López, Director de Administración y Finanzas y Servidor Público Habilitado del Centro de Control de Confianza del Estado de México, esté presente en el desarrollo de la presente Sesión, a efecto de realizar la participación correspondiente.

El Licenciado Carlos Flores González, Director General y Presidente del Comité de Información, dio la bienvenida a los asistentes a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México e instruyó al Licenciado Pedro Miranda Pérez, Titular de la Unidad de Información continuar con el desahogo de la Sesión.

Página 1 de 7

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



El Licenciado Pedro Miranda Pérez, Titular de la Unidad de Información del Centro, comentó que la reunión fue convocada bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL COMITÉ DE INFORMACIÓN.
- 3.1 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL C. VILLAGARCIA TRUJILLO ERIC, MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00011/CCCEM/IP/A/2012, ENVIADA A TRAVES DEL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (SICOSIEM).
4. ASUNTOS GENERALES.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

El Licenciado Carlos Flores González, Presidente del Comité de Información, solicitó al Licenciado Pedro Miranda Pérez, Titular de la Unidad de Información continuar con el desarrollo de la Sesión en términos del Orden del día bajo el cual se convocó.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

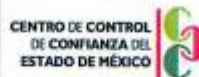
El Licenciado Carlos Flores González, Presidente del Comité de Información, instruyó al Licenciado Pedro Miranda Pérez, Titular de la Unidad de Información realizar el pase de lista y verificar el quórum legal para sesionar.

En uso de la palabra el Licenciado Pedro Miranda Pérez, Titular de la Unidad de Información de este Organismo continuó con el desahogo del orden del día realizando el pase de lista de quienes asisten a la Sesión, por lo que se informó que después del pase de lista respectivo se corroboró que se encuentran presentes los tres integrantes del Comité de Información.

El Licenciado Carlos Flores González, Presidente del Comité de Información, agradeció al Licenciado Pedro Miranda Pérez, Titular de la Unidad de Información e informó que con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 5, 10, 11 fracción I del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, así como objetivos y funciones de la Dirección General de acuerdo al Manual General de Organización del Centro de Control de Confianza del Estado de México, y previa verificación de la lista de asistencia, declaró que existe quórum legal para sesionar.

El Licenciado Carlos Flores González, Presidente del Comité de Información Solicitó al Licenciado Pedro Miranda Pérez, Titular de la Unidad de Información de este Organismo continuar con el desahogo del orden del día.

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



2. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Licenciado Carlos Flores González, Presidente del Comité de Información, instruyó al Licenciado Pedro Miranda Pérez, Titular de la Unidad de Información continuar con el desahogo del orden del día.

El Licenciado Pedro Miranda Pérez, Titular de la Unidad de Información del Centro, en uso de la voz procedió a dar lectura al orden del día.

En uso de la voz el Licenciado Carlos Flores González, Presidente del Comité de Información, solicitó a los presentes que en caso de existir algún comentario, al contenido del orden del día, se expusiera y de no ser así se sirvieran a levantar la mano para emitir su voto; por lo que al no registrarse comentarios, los miembros del Comité procedieron a emitir el siguiente:

ACUERDO CIN/E-001/001. Los integrantes del Comité de Información aprueban por unanimidad de votos el Orden del Día presentado para la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, de la misma forma se aprueba por unanimidad de votos que el Contador Público Gustavo Serrano López, Director de Administración y Finanzas y Servidor Público Habilitado del Centro de Control de Confianza del Estado de México, se encuentre presente en el desarrollo de la presente sesión a efecto de que realice los comentarios a que haya lugar.

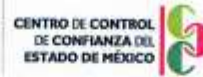
El Licenciado Carlos Flores González, Presidente del Comité de Información, solicitó al Licenciado Pedro Miranda Pérez, Titular de la Unidad de Información del Centro, continuar con el desahogo del orden del día.

3. ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

3.1 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL C. VILLAGARCIA TRUJILLO ERIC, MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00011/CCCEM/IP/A/2012, ENVIADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (SICOSIEM).

El Licenciado Pedro Miranda Pérez, Titular de la Unidad de Información del Centro, refirió que la solicitud de información marcada con el número de folio 00011/CCCEM/IP/A/2012 realizada por el C. Villagarcía Trujillo Eric, fue recibida el 23 de abril del año en curso misma, que fue analizada en su contenido, en consecuencia se requirió respuesta al C.P. Gustavo Serrano López, Director de Administración y Finanzas del Centro de Control de Confianza del Estado de México y Servidor Público Habilitado, ya que este resguarda la información de algunos cuestionamientos que se plantean en la referida solicitud, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así mismo se solicitó al Contador Público Gustavo Serrano López vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) enviara a la Unidad de Información la respuesta a que hubiere lugar, una vez realizado lo anterior, el Servidor Público Habilitado, solicitó una prórroga de siete días para estar en posibilidades de contestar la solicitud de información concediéndose por parte de la Unidad de Información, por lo anterior el Licenciado Pedro Miranda Pérez, Jefe de la Unidad de Normatividad y Titular de la Unidad de Información del Centro solicitó al Contador Público Gustavo Serrano López, la exposición respectiva.

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



En uso de la palabra el Contador Público Gustavo Serrano López, manifestó que en relación a la solicitud de información marcada con el número de folio 00011/CCCEM/IP/A/2012 realizada por el C. [REDACTED], se realizó el análisis correspondiente resultando que la mayoría contienen datos personales, no obstante a lo anterior, existen datos que de acuerdo a la naturaleza de la información son susceptibles de darse a conocer, toda vez que son números cerrados lo que se solicita, así mismo derivado de la solicitud existen preguntas en las cuales no se cuenta con los datos en los términos que los requiere el solicitante, sin embargo a la fecha se tiene identificado un aproximado de 1253 documentos donde se encuentra la información relacionadas con los cuestionamientos formulados por el C. [REDACTED] marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25, y cuyo documento es:

a) Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) ALTAS Y BAJAS

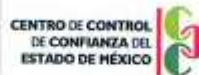
En uso de la palabra el Licenciado Pedro Miranda Pérez, Titular de la Unidad de Información del Centro, comentó que con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad se realizó un análisis a fin de que se realizara la ubicación de la información susceptible de darse a conocer, por ende de la existente en archivos de este Organismo.

Derivado de lo anterior, la Unidad de Información una vez analizada la información que se requiere en las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25 se desprende que algunas de las preguntas no podrán responderse en los términos que se requiere, ya que no es posible proporcionar dicha información, en razón de que la información correspondiente no está procesada en los términos de la solicitud del C. [REDACTED] en consecuencia su búsqueda implicaría resumirla, consecuentemente realizar investigaciones al interior de la Dirección correspondiente, sin embargo con fundamento en el artículos 6 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cabe la posibilidad de otorgarse una versión publica, previo pago de acuerdo al artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México.

Es importante mencionar que de acuerdo con las preguntas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25 la respuesta se filtra en el Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) ALTAS Y BAJAS, sin embargo el documento mencionado contiene datos personales en relación al numeral trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, por consecuencia y debido a su naturaleza, es susceptible de ser clasificado como información confidencial de acuerdo al artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia antes referida, ya que de darse a conocer, se puede demostrar la prueba de daño enfocada en acreditar un daño presente, probable y específico bajo tres circunstancias;

a) Porque da oportunidad inmediata a que los servidores públicos sean susceptibles de dar a conocer sus domicilios particulares, RFC, teléfonos particulares, implicando el desatender el sentido institucional del Centro de Control de Confianza; b) porque se pretendería conocer información relativa

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



a datos personales vulnerando el principio de confidencialidad de los servidores públicos por ende el impacto en la buena práctica de evaluaciones de control de confianza rompiendo con la credibilidad y confiabilidad que se pretende buscar con este tipo de evaluaciones; y, c) permitiría conocer la ubicación y probables rutas de los Servidores Públicos, mismos que pudieran ser susceptibles de una agresión o represalia que aminore o debilite el trabajo institucional del Centro.

En cuanto al resto de la información que requiere el solicitante es importante referir que el Servidor Público Habilitado envíe la respuesta a que haya lugar una vez que la misma sea analizada de manera específica, ya que el Servidor Público referido es quien resguarda la información.

Una vez expuesto lo anterior, el Licenciado Carlos Flores González, Presidente del Comité de Información, agradeció la intervención, así mismo mencionó llevar a cabo lo correspondiente a fin de dar contestación a la solicitud de información en tiempo y forma. En consecuencia preguntó a los miembros de este Comité que si existía algún comentario al respecto, lo manifestaran y de no ser así emitieran su voto, al no haber comentario alguno, los integrantes del Comité de Información procedieron a emitir el siguiente:

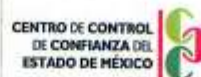
ACUERDO CIN/E-001/002. Los Integrantes del Comité de Información, una vez analizada la solicitud de información realizada por el C. [REDACTED], Marcada con el número de folio 00011/CCCEM/IP/A/2012, enviada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), con fundamento en el artículo 30 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y derivado de las preguntas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25 de la propia solicitud contienen información de carácter confidencial relativas a datos personales, en consecuencia el documento que sirve de respaldo para acceder a la información que se solicita se deriva de:

a) Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) ALTAS Y BAJAS

Cuyo contenido versa en su mayoría de datos personales de conformidad al numeral trigésimo de los Criterios para la clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, por lo anterior el mencionado documento se clasifica como información confidencial, de acuerdo al artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que de darse a conocer el mismo afectaría los datos personales de quienes son titulares de la información por consecuencia se produciría un daño presente, probable y específico; enfocándose la primera a otorgar herramientas para que los Servidores Públicos sean susceptibles de dar a conocer sus domicilios particulares, RFC y demás datos personales desvirtuando el sentido institucional del Centro de Control de Confianza; un daño probable porque se pretendería conocer información relativa a datos personales vulnerando el principio de confidencialidad que consagra la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en consecuencia impactaría en la buena práctica a las evaluaciones de control de confianza rompiendo con la credibilidad y confiabilidad que se

Página 5 de 7

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



pretende buscar con este tipo de evaluaciones; y por lo que respecta al daño específico implica que de darse a conocer la información de los documentos antes mencionados permitiría conocer la ubicación y datos que puedan permitir a las personas ser identificadas e identificables siendo susceptibles de una agresión por parte de la delincuencia organizada o represalias que aminore o debilite las actividades a las que están encomendados los Servidores Públicos de este Organismo.

No obstante a lo anterior los integrantes del Comité de Información autorizan por unanimidad de votos de acuerdo con el artículo 49 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios entregar en versión pública los documentos que contienen las respuesta a los cuestionamientos marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25, previo pago de acuerdo a lo marcado por el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México.

Aunado a lo anterior y derivado a los documentos con versión pública (Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) ALTAS Y BAJAS), se desprende que la información se concentra en 1253 documentos, por lo que será necesario generar el fotocopiado correspondiente y por ende la versión pública de los mismos, en consecuencia se requiere al solicitante realice el pago correspondiente de copias simples, acudiendo a la Caja General de Gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Lerdo Poniente número 300 primer piso puerta número 244, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca Estado de México, para que posteriormente acuda a la Unidad de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, ubicada en Calle Rodolfo Patrón No. 123, Lerma de Villada, Estado de México, en un horario de 9:00 a 18:00 de lunes a viernes.

El Licenciado Carlos Flores González, Presidente del Comité de Información, solicita al Licenciado Pedro Miranda Pérez, Titular de la Unidad de Información del Centro, continuar con el desarrollo del orden del día.

4. ASUNTOS GENERALES

En uso de la palabra el Licenciado Carlos Flores González, Presidente del Comité de Información, preguntó a los asistentes si existe algún asunto que deba ser tocado en este apartado, no obteniendo respuesta, solicitó al Licenciado Pedro Miranda Pérez, Titular de la Unidad de Información del Centro continuar con el siguiente punto del orden del día.

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN

El Licenciado Carlos Flores González, Director General y Presidente del Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, agradeció la asistencia y dio por terminada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de mayo del dos mil doce.

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



Firman la presente acta para constancia los miembros del Comité.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. CARLOS FLORES GONZÁLEZ.

TITULAR DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO.

LIC. PEDRO MIRANDA PEREZ

SUPLENTE DEL CONTRALOR INTERNO
DEL CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO
DE MÉXICO.

L. EN C. JUAN ARRIAGA COLIN

SERVIDOR PÚBLICO
HABILITADO DEL CENTRO DE
CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO INVITADO ESPECIAL

C.P. GUSTAVO SERRANO LÓPEZ

Página 7 de 7

- ✓ Oficio **sin número** de veinte de mayo de dos mil doce, suscrito por el Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, inserto en el resultando "3" de esta resolución.

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, así como a las consideraciones expuestas en el informe de justificación promovido por **EL SUJETO OBLIGADO**; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta producida el veinticuatro de mayo de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00011/CCCEM/IP/A/2012**.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a invocar las razones o motivos de la inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, que literalmente se hicieron consistir en que:

“...Impugno el acuerdo emitido por el Centro de Confianza del Estado de México de fecha 24 de Mayo de 2012 referente a la solicitud de información dirigida a través del Sistema de Control de Solicitudes de información del Estado de México, en virtud de contener respuesta incongruente, ambigua e inclusive de mala fe por parte de quien responde la misma. Así como el acuerdo CIN/E-001/002, emitido por los integrantes del Comité de Información Respecto al punto SEGUNDO del acuerdo emitido por el Centro de Confianza del Estado de México de fecha 24 de Mayo de 2012, el cual da respuesta a mi solicitud de información basándose en el ACUERDO CIN/E-001/002, emitido por los integrantes del Comité de Información responden los numerales de mi solicitud 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 carece de sustento legal en virtud de que únicamente solicito la cuantificación, números, no así datos personales de los servidores públicos adscritos al Centro de Control de Confianza del Estado de México, por tanto no vulnero con mi solicitud de información los datos personales de quienes son Titulares de la información, no pretendo conocer sus domicilios particulares, RFC, entre otros datos restringidos,

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

insisto única y exclusivamente solicito datos cuantitativos. Tal y como se hizo en el punto SEXTO En relación al punto TERCERO del acuerdo emitido por el Centro de Confianza del Estado de México de fecha 24 de Mayo de 2012, el cual da respuesta a mi solicitud de información, A LAS PREGUNTAS MARCADAS CON LOS NUMEROS 8 a y b, 9, 10, 13, 14, 15 a,17, 18, 21,26, 27, 38, 39 y 40 se limitan a responderme que no tienen la información en virtud de no obrar en los archivos de Administración y Finanzas del Centro de Control de Confianza del Estado de México, no precisando en que dirección administrativa o departamento encuentro dicha solicitud, aclarando que en relación a las preguntas de igual forma solicito datos Cuantitativos, estadísticos y desde luego debe existir información al respecto. Es inadmisibles que no tengan estadísticas del ahorro anual respecto a salarios no pagados por concepto de renuncias voluntarias o bajas del personal, así como el número de renuncias voluntarias de su personal. En relación al punto SEPTIMO del acuerdo emitido por el Centro de Confianza del Estado de México de fecha 24 de Mayo de 2012, únicamente transcribe lo estipulado por el artículo 32 del Reglamento de Condiciones de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Centro de Control de Confianza del Estado de México, no contesta mi solicitud en específico las preguntas 33, 34, 35 en virtud de solicitar la cuantificación de horas laborables de forma individual, de los servidores públicos que integran las UNIDADES ADMINISTRATIVAS PSICOLOGÍA, POLIGRAFÍA Y ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO, es decir a partir de su Entrada hasta su salida; da por hecho que respeta horario de trabajo no mayor a 8 horas independientemente del tipo de jornada laboral. Sin dar respuesta congruente y de mala fe. En relación al punto DECIMO PRIMERO del acuerdo emitido por el Centro de Confianza del Estado de México de fecha 24 de Mayo de 2012, EN RELACION A LAS PREGUNTAS 41, 42 Y 43, determina que se basa en un modelo nacional, empero yo pido la información respecto a cuestiones internas del Organismo Público Descentralizado denominado CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL NÚMERO DE PRUEBAS DE CONFIANZA QUE REALIZAN DE FORMA INDIVIDUAL LOS SERVIDORES PÚBLICOS que integran las UNIDADES ADMINISTRATIVAS PSICOLOGÍA, POLIGRAFÍA Y ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO, FORZOSAMENTE DEBE EXISTIR REGISTRO CUANTITATIVO DE FORMA INDIVIDUAL, EN VIRTUD DE SER SU TRABAJO...”

Antes de abordar el análisis de los citados motivos de disenso y atendiendo al principio de congruencia de las resoluciones prescrito en los artículos 41, 43 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como DOCE de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**”, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho; resulta imprescindible realizar las siguientes precisiones:

- a) Que aun cuando en la solicitud de **EL RECURRENTE**, se numeran cuarenta y cuatro interrogantes; es igualmente innegable que, no existe identificada la pregunta cuarenta y dos;
- b) Que del análisis sistemático de la solicitud de acceso a la información pública **00011/CCCEM/IP/A/2012**, se desprende que las cuarenta y cuatro

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

preguntas formuladas por **EL RECURRENTE**, tienden a obtener datos relativos a nueve temas conforme a la siguiente relación:

TEMA 1 PERSONAS QUE INGRESARON A LABORAR EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, AL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE

- PREGUNTAS**
1. ¿Cuántos al Centro de Control de Confianza?
 2. ¿Cuántos a la Unidad de Normatividad?
 3. ¿Cuántos a la Dirección de Psicología?
 4. ¿Cuántos a la Dirección de Poligrafía?
 5. ¿Cuántos a la Dirección de Análisis Socioeconómico?
 6. ¿Cuántos a la Dirección Médica y Toxicológica?
 7. ¿Cuántos a la Dirección de Administración y Finanzas?

TEMA 2 PRESUPUESTO ANUAL ASIGNADO PARA PAGO DE SALARIOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES DOS MIL OCHO, DOS MIL NUEVE, DOS MIL DIEZ, DOS MIL ONCE Y DOS MIL DOCE

- PREGUNTAS**
8. ¿Cuánto se asignó para todo el Centro de Control de Confianza?
 9. ¿Cuánto se asignó para la Dirección de Psicología?
 10. ¿Cuánto se asignó para la Dirección de Análisis Socioeconómico?

TEMA 3 RESPECTO DE CARLOS FLORES GONZÁLEZ Y GRAZIELA HERRERA HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL Y DIRECTORA DE ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO, RESPECTIVAMENTE.

- PREGUNTAS**
- 11 y 15. ¿Cuál es su salario mensual?
 - 12 y 16. ¿Cuánto dinero percibieron?
 - 13 y 17. ¿Cuántos bonos extraordinarios recibieron?
 - 14 y 18. ¿Cuáles fueron las cantidades exactas que recibieron por bonos económicos extraordinarios?
- TODO ATINGENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES DOS MIL OCHO, DOS MIL NUEVE, DOS MIL DIEZ, DOS MIL ONCE Y DOS MIL DOCE.

TEMA 4 RENUNCIAS VOLUNTARIAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, AL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE

- PREGUNTAS**
19. ¿Cuántos han renunciado al Centro de Control de Confianza?
 - 20 y 23. ¿Cuántos han renunciado de la Dirección de Psicología? (Titulares e integrantes).
 - 21 y 24. ¿Cuántos han renunciado de la Dirección de Análisis Socioeconómico? (Titulares e integrantes).
 - 22 y 25. ¿Cuántos han renunciado de la Dirección de Poligrafía? (Titulares e integrantes).

TEMA 5 RECURSOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON BAJAS Y RENUNCIAS DEL PERSONAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL OCHO A ABRIL DE DOS MIL DOCE

- PREGUNTAS**
26. ¿Cuánto se ahorró?
 27. ¿En que se invirtió el ahorro?

TEMA 6 PERSONAL QUE LABORA EN EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- PREGUNTAS**
28. ¿Cuánto personas laboran actualmente en la Dirección de Psicología?
29. ¿Cuánto personas laboran actualmente en la Dirección de Análisis Socioeconómico?
30. ¿Cuánto personas laboran actualmente en la Dirección de Poligrafía?

TEMA 7 DE LAS DIRECCIONES DE PSICOLOGÍA, ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO Y POLIGRAFÍA

- PREGUNTAS**
31. ¿Cuál es el horario de atención y aplicación de pruebas?
32. ¿Cuál es el tipo de jornada laboral?
- 33, 34 y 35. ¿Cuántas horas laboran por día y de manera individual los servidores públicos?

TEMA 8 JORNADA LABORAL EXTRAORDINARIA

- PREGUNTAS**
36. ¿Pagan horas extraordinarias al personal de las Direcciones de Psicología, Análisis Socioeconómico y Poligrafía?
37. ¿Quién es la autoridad competente para pagar horas extraordinarias?
- 38, 39 y 40. ¿Cuánto dinero se ha destinado para el pago de horas extraordinarias al personal de las Direcciones de Psicología, Análisis Socioeconómico y Poligrafía?
- TODO RESPECTO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE AL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

TEMA 9 PRUEBAS DE CONFIANZA REALIZADAS DE MANERA INDIVIDUAL DIARIAMENTE, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE

- PREGUNTAS**
41. ¿Cuántas realizó la Dirección de Psicología?
43. ¿Cuántas realizó la Dirección de Análisis Socioeconómico?
44. ¿Cuántas realizó la Dirección de Poligrafía?

c) Que atinente a la solicitud de mérito, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó a **EL RECURRENTE**, el oficio sin número de veinte de mayo de dos mil doce, suscrito por el Titular de la Unidad de Información, que en lo conducente a la letra dice:

“...PRIMERO.- Una vez analizadas todas y cada una de las preguntas que refiere en su solicitud de información, esta Unidad solicitó al Servidor Público Habilitado correspondiente a este Centro, hiciera llegar a esta Unidad de Información a que hubiere lugar a efecto de darle a conocer la misma en los términos que establece la Ley aplicable a la materia, al respecto me permito hacer de su conocimiento que este Organismo a través del presente acuerdo solo habrá de proporcionar a Usted la información que obre en los archivos de la Dirección a cargo del Servidor Público Habilitado.

SEGUNDO.- Es importante mencionar y hacer de su conocimiento que el Centro de Control de confianza del Estado de México surge bajo el Decreto número 224 aprobado por la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, publicado en el periódico oficial “Gaceta del gobierno” el 1 de diciembre de 2008, teniendo como objetivo realizar evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligráfica, Psicológica, de

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

entrono socioeconómico, así como exámenes médicos y toxicológicos. Respecto a la solicitud de la descripción la información relacionadas con el año 2008 y parte del año 2009 no es posible otorgar la respuesta correspondiente, ya que en estos periodos no se existía información generada por el propio Centro.

Una vez expuesto lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que una vez analizadas las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25 le menciono que no es posible proporcionarle la información a que se refiere tales cuestionamientos, toda vez que poseen datos personales, en relación al numeral trigésimo de los Criterios para la clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, sin embargo bajo el principio de máxima publicidad que posee la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, existe el Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) mediante el cual se puede acceder a la información que Usted solicita, proporcionando una versión pública del mismo aunado a lo anterior me permito hacer de su conocimiento el acuerdo emitido en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de Mayo de 2012, se emitió el siguiente acuerdo:

“ACUERDO CIN/E-001/002. Los Integrantes del Comité de Información, una vez analizada la solicitud de información realizada por el C. [REDACTED] Marcada con el número de folio 00011/CCCEM/IP/A/2012, enviada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), con fundamento en el artículo 30 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y derivado de las preguntas marcadas con los numerales, 1, 2 3, 4, 5, 6, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25 de la propia solicitud contienen información de carácter confidencial relativas a datos personales, en consecuencia el documento que sirve de respaldo para acceder a la información que se solicita se deriva de:

a) Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) ALTAS Y BAJAS

Cuyo contenido versa en su mayoría de datos personales de conformidad el numeral trigésimo de los Criterios para la clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, por lo anterior el mencionado documento se clasifica como información confidencial, de acuerdo al artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que de darse a conocer el mismo afectaría los datos personales de quienes son titulares de la información por consecuencia se produciría un daño presente, probable y específico; enfocándose la primera a otorgar herramientas para que los Servidores Públicos sean susceptibles de dar a conocer sus domicilios particulares, RFC y demás datos personales, desvirtuando el sentido Institucional del Centro de Control de Confianza; un daño probable porque se pretendería conocer información relativa a datos personales vulnerando el principio de confidencialidad que consagra la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en consecuencia impactaría en la buena práctica a las evaluaciones de control de confianza rompiendo con la credibilidad y confiabilidad que se pretende buscar con este tipo de evaluaciones; y por lo que respecta al daño específico implica que de darse a conocer la información de los documentos antes mencionados permitiría conocer al ubicación y datos que pueden permitir a las personas ser identificadas e identificables siendo susceptibles de una agresión por parte de la delincuencia organizada o represalias que aminore o debilite las actividades a las que están encomendados los Servidores Públicos de este Organismo.

No obstante a lo anterior los Integrantes del Comité de Información autorizan por unanimidad de votos de acuerdo con el artículo 49 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios entregar en versión pública los documentos que contienen las respuestas a los cuestionamientos marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25, previo pago de acuerdo a lo marcado por el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México.

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Aunado a lo anterior y derivado a los documentos con versión pública (Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) ALTAS Y BAJAS, se desprende que la información se concentra en 1253 documentos por lo que será necesario generar el fotocopiado correspondiente y por ende la versión pública de los mismos, en consecuencia se requiere al solicitante realice el pago correspondiente de copias simples, acudiendo a la Caja General de gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Lerdo Poniente número 300 primer piso puerta número 244, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca Estado de México, para que posteriormente acuda a la Unidad de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, ubicada en Calle Rodolfo Patrón No. 123, Lerma de Villada, Estado de México, en un horario de 9:00 a 18:00 de lunes a viernes”.

TERCERO.-Con fundamento en el artículo 41 de la Ley antes mencionada que a la letra menciona: “... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos...”, le comunico que en relación a su solicitud de información relativo a los numerales 8 inciso a y b, 9, 10, 13, 14, 15 inciso a, 17, 18, 21, 26, 27, 38, 39 y 40, el servidor público habilitado refirió que no es posible proporcionarle la información que requiere, toda vez que no obra en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra menciona: “...Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formar para reproducir o adquirirla.” Me permito comunicarle que en relación a los cuestionamientos 11 y 15 inciso c) d) y e) la información está disponible para su consulta en: <http://www.transparencia.edomex.gob.mx/cccem/>.

QUINTO.- En cuanto a las preguntas marcadas con los numerales 12 y 16 no es posible proporcionarle tal información derivado al o establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra menciona: “Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos” motivo por el cual se hace de su conocimiento que dicha información no obra en los archivos del Centro de Control de Confianza del Estado de México en los términos que lo solicita, sin embargo bajo el principio de máxima publicidad, le hago de su conocimiento que el sueldo percibido mensualmente por el Licenciado Carlos Flores González durante los años 2010, 2011 y 2012 y el de la Lic. en Psicología Social Graziella Herrera Hernández mensualmente que se relaciona con la pregunta 15 inciso b) esta disponible para su consulta en: www.transparenciaedomex.gob.mx/cccem

SEXTO.- En referencia a la información que solicita marcada con el numeral 8 incisos c, d y e, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 le comunico lo siguiente:

Pregunta	Respuesta	
8.-¿Cuál es el presupuesto anual asignado para el pago de salarios de los servidores públicos que integran el Centro de control de Confianza? atendiendo a los siguientes periodos:	PERIODO	PRESUPUESTO
	a)2008	0.00
	b)2009	0.00
	c)2010	30,185,431
	d)2011	31,543,775
	e)2012	38,434,447
28.-Actualmente ¿Cuántos servidores públicos laboran en la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA del Centro de Control de Confianza del Estado de México?	R.- 71 SERVIDORES PÚBLICOS	

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

29.- Actualmente ¿Cuántos servidores públicos laboran en la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO del Centro de Control de Confianza del Estado de México?	R.- 138 SERVIDORES PÚBLICOS
30.- Actualmente ¿Cuántos servidores públicos laboran en la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE POLIGRAFÍA del Centro de Control de Confianza del Estado de México?	R.- 27 SERVIDORES PÚBLICOS

SÉPTIMO.- Esta Unidad de Información hace de su conocimiento que la descripción de la información que solicita marcada con los numerales 31, 32, 33, 34 y 35 relativo a cuántas horas labora por día y de forma individual los servidores públicos que integraron o integran las Unidades Administrativas de las Direcciones de Análisis Socioeconómico, Psicología y Poligrafía del Centro de Control de Confianza del Estado de México, me permito informar a usted que con fundamento el artículo 32 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Centro de Control de Confianza del Estado de México, que a la letra dice "Horario de trabajo es el tiempo comprendido de una hora determinada a otra durante la cual el servidor público, en forma continua o discontinua, desarrolla sus funciones. La duración de la jornada de trabajo de los servidores públicos adscritos al Centro, será de cuarenta y cinco horas a la semana, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Sin embargo la jornada laboral podrá establecerse en otros horarios continuos o discontinuos, de acuerdo a las necesidades del servicio, debiendo observar lo dispuesto en la Ley."

OCTAVO.- En relación al cuestionamiento relativo a la descripción de la información que solicita marcada con el numeral 36 he de comentarle que a la fecha no se han generado tiempo extraordinario y que en el momento que el mismo se genere tal y como lo establece el segundo párrafo del artículo 32 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Centro de Control de Confianza del Estado de México, se reconocerá y pagará el mismo, previa existencia de la autorización por escrito del Director General de este organismo.

NOVENO.- Por lo que respecta a la descripción de la información que solicita marcada con el numeral 37, relativo a quien es la autoridad o servidor público del Centro de Control de Confianza del Estado de México para el Estado de México competente para realizar los pagos de horas extraordinarias, le comunico que es el Director de Administración y Finanzas del Centro de Control de Confianza del Estado de México, responsable de efectuar el pago de las horas extraordinarias laboradas en el caso de que estas se generen y autoricen.

DECIMO.- Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra menciona: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos..." me permito informarle que en relación a la petición de la información contenida en los numerales 8 inciso a y b, 13, 14, 15 inciso a 16, 17, 18, 21, 26, 27, 38, 39 y 40 no es posible proporcionarle la información que requiere el solicitante, toda vez que no obra en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

DECIMO PRIMERO.- En otro orden de ideas me permito precisarle que no es posible hacerle llegar la información que Usted solicita referente a las preguntas marcadas con los números 41, 43 y 44 derivado a que las evaluaciones que practica este Centro se basan en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza por lo que se siquiere acudir a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en Av. Constituyentes 161, Col. San Miguel Chapultepec, CP 11850 Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México Correo electrónico: "mailto:transparencia@presidencia.gob.mx o consultar la página

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action para solicitar la información a la que usted hace alusión.

DÉCIMO SEGUNDO: *Es importante hacerle de su conocimiento que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Usted cuenta con el derecho de interponer el recurso de revisión respectivo en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente acuerdo...*

- d) Que como se aprecia de la lectura de los motivos de la inconformidad formulados en la promoción de trece de junio de dos mil doce, **EL RECURRENTE** únicamente controvierte el contenido de los apartados “**SEGUNDO**” párrafos segundo al séptimo, “**TERCERO**”, “**SÉPTIMO**” y “**DÉCIMO PRIMERO**” del oficio **sin número** de veinte de mayo de dos mil doce, suscrito por el Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ante tales realidades este Órgano Público Autónomo determina, que al no haber sido controvertidas las consideraciones expuestas en los apartados “**PRIMERO**”, “**SEGUNDO**” párrafo primero, “**CUARTO**”, “**QUINTO**”, “**SEXTO**”, “**OCTAVO**”, “**NOVENO**”, “**DÉCIMO**” y “**DÉCIMO SEGUNDO**” de la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00011/CCCEM/IP/A/2012**; las mismas quedan firmes para continuar surtiendo los efectos legales conducentes.

Sustentan el anterior criterio aunque por analogía, las Jurisprudencias VI.1o.1K y VIII.3o. J/13, sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos I, Mayo de 1995 y XVIII, Julio de 2003, páginas 353 y 936, respectivamente, de rubro y texto siguientes:

“CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA NO COMBATIDAS POR EL RECURRENTE. EL TRIBUNAL COLEGIADO NO PUEDE EXAMINAR SU LEGALIDAD. En los casos no específicamente determinados por la ley para suplir la deficiencia de la queja, la técnica jurídica procesal exige que los agravios expresados en el recurso de revisión estén relacionados directa e inmediatamente con los fundamentos y consideraciones legales en que se sustenta la sentencia recurrida, para que de esta forma queden de manifiesto los vicios de que adolezca; de manera que, cuando el recurrente omite combatir algunas consideraciones en que se apoyó el resolutor federal para sobreseer en el juicio de garantías, negar o conceder el amparo, el Tribunal Colegiado no está en aptitud de examinar la legalidad de éstas y, por ende, deben subsistir.”

“REVISIÓN FISCAL. LAS CONSIDERACIONES NO COMBATIDAS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando alguna de las consideraciones de la sentencia impugnada afecta a la autoridad recurrente, y no expresa agravios en contra de dichas consideraciones, éstas deben subsistir y, por ende, declararse firmes. Es decir, en ese supuesto, no obstante que la materia de la revisión debe comprender la impugnación de todas las consideraciones del fallo combatido que afecten a la inconforme, deben declararse firmes aquellas contra las cuales no se formuló agravio, pues subsisten por falta de impugnación y, en consecuencia, debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

EXPEDIENTE:	00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Luego entonces, atendiendo al principio de congruencia que rige en el trámite del presente recurso de revisión, en el presente fallo se examinara exclusivamente el contenido de los incisos **“SEGUNDO”** párrafos segundo al séptimo, **“TERCERO”**, **“SÉPTIMO”** y **“DÉCIMO PRIMERO”** de la resolución controvertida, al tenor de los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE** en su promoción de trece de junio de dos mil doce.

Ahora bien, con el objeto de contar con un marco de referencia que sustente la decisión de este Órgano Garante en el caso concreto, se hace necesario mencionar que conforme a lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafos décimo tercero al décimo quinto fracciones I a la VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 1 fracciones I a la IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que por un lado asegura a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía, y por otro gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.

En efecto, el derecho de acceso a la información se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, ya que por un lado permite a los gobernados buscar, recibir y difundir datos en posesión de los sujetos obligados, para una autorregulación personal; y por otro exige la publicidad de los actos de gobierno, con el objeto de vincular a los ciudadanos en el conocimiento y juzgamiento de la gestión gubernamental, así como el desempeño de los servidores públicos.

En ese sentido fue que se pronunció la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho (consultable en la dirección electrónica <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>), al referir en la página ciento veintiocho, apartado treinta y tres de dicho documento:

“...El funcionamiento de la democracia exige el mayor nivel posible de discusión pública sobre el funcionamiento de la sociedad y del Estado en todos sus aspectos, esto es, sobre los asuntos de interés público. En un sistema democrático y pluralista, las acciones y omisiones del Estado y de sus funcionarios deben sujetarse a un escrutinio riguroso, no sólo por los órganos internos de control, sino también por la prensa y la opinión pública; la gestión pública y los asuntos de interés común deben ser objeto de control por la sociedad en su conjunto. El control democrático de la gestión pública, a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades del Estado y la responsabilidad de los funcionarios públicos sobre sus actuaciones, y es un medio para lograr el máximo nivel de participación ciudadana. De ahí que el adecuado desenvolvimiento de la democracia requiera la mayor circulación de informes, opiniones e ideas sobre asuntos de interés público...”

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Lo que corrobora que, el derecho de acceso a la información pública se convierte en una herramienta clave, aunque no la única, para incentivar la transparencia en la actividad del Estado y fomentar la rendición de cuentas. Este derecho nace del sistema republicano de gobierno y su ejercicio constituye un instrumento esencial en el fortalecimiento de las instituciones, toda vez que contar con la información adecuada y oportuna conforma un elemento clave para fiscalizar a las autoridades en las que se ha depositado la confianza para gobernar en nombre del pueblo.

En otro orden de ideas y para comprender el alcance del derecho de acceso a la información, debe atenderse el contenido de los artículos 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 40 fracción II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u hológrafos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información...”

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Porciones normativas que al ser administradas ente sí, permiten arribar a la conclusión que, el respeto del derecho de acceso a la información pública conlleva de manera injustificada la entrega de los documentos que contengan los datos requeridos por el interesado (expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

holográfico), siempre y cuando no se trate de información clasificada por razones de interés público o la protección de datos personales y esos documentos sean generados, poseídos o administrados por el sujeto obligado requerido, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tienen encomendadas, es decir, conforme a las reglas de la lógica ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar datos que no obren en sus archivos por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos.

Sirven como ilustración a los anteriores criterios, las Jurisprudencias I.8o.A.131A y LXXXVIII/2010, adoptadas por los Tribunales Colegiados de Circuito y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultables en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomos XXVI, Octubre de 2007 y XXII, Agosto de 2010, páginas 3345 y 463, respectivamente, de rubro y texto siguiente:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.”

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

En esta tesitura y conforme al contenido de la solicitud de acceso a la información pública **00011/CCCEM/IP/A/2012**, se colige que en el caso concreto, **EL RECURRENTE** no requirió de manera específica algún documento o documentos generados, administrados o en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO**, sino que únicamente se limitó a formular cuarenta y tres preguntas relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones; de ahí que si bien es cierto, lo debido era que en términos del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se previniera a **EL RECURRENTE** para que precisara el o los documentos públicos requeridos, también lo es que **EL SUJETO OBLIGADO** procedió a dar respuesta a las interrogantes expresadas en la solicitud de información de mérito.

Establecido lo anterior, se procede a examinar las razones de inconformidad de **EL RECURRENTE**, en estricto orden de exposición.

En primer término sostiene **EL RECURRENTE**:

“...Impugno el acuerdo emitido por el Centro de Confianza del Estado de México de fecha 24 de Mayo de 2012 referente a la solicitud de información dirigida a través del Sistema de Control de Solicitudes de información del Estado de México, en virtud de contener respuesta incongruente, ambigua e inclusive de mala fe por parte de quien responde la misma. Así como el acuerdo CIN/E-001/002, emitido por los integrantes del Comité de Información Respecto al punto SEGUNDO del acuerdo emitido por el Centro de Confianza del Estado de México de fecha 24 de Mayo de 2012, el cual da respuesta a mi solicitud de información basándose en el ACUERDO CIN/E-001/002, emitido por los integrantes del Comité de Información responden los numerales de mi solicitud 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 carece de sustento legal en virtud de que únicamente solicito la cuantificación, números, no así datos personales de los servidores públicos adscritos al Centro de Control de Confianza del Estado de México, por tanto no vulnero con mi solicitud de información los datos personales de quienes son Titulares de la información, no pretendo conocer sus domicilios particulares, RFC, entre otros datos restringidos, insisto única y exclusivamente solicito datos cuantitativos...”

Son **parcialmente fundados** tales argumentos, conforme a las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

No es verdad que como afirma **EL RECURRENTE**, el apartado “**SEGUNDO**” párrafos segundo al séptimo de la respuesta contenida en el oficio **sin número** de veinticuatro de mayo de dos mil doce, resulte incongruente, ambigua o de

EXPEDIENTE:	00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

mala fe; pues como fue debidamente establecido en párrafos anteriores, el derecho de acceso a la información pública implica necesariamente la obtención de documentos generados, poseídos o administrados por los sujetos obligados en ejercicio de las funciones de derecho público que tienen encomendadas, por lo que pretender que en el caso concreto, **EL SUJETO OBLIGADO** responda cualitativa y cuantitativamente las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la solicitud pública **00011/CCCEM/IP/A/2012** (relacionadas con los Temas “1” y “4” indicados en el inciso b) de los antecedentes expuestos en el presente considerando), conllevaría necesariamente a procesar la información que se posee atinente a los datos requeridos, lo que no es permitido por disposición contenida en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por tanto, fue debida la decisión de **EL SUJETO OBLIGADO** en cuanto a ordenar la entrega a **EL RECURRENTE** del soporte documental en que conste la información solicitada, para que en su caso, fuera éste quien la procesara a efecto de obtener la respuesta a sus cuestionamientos; ello en atención al principio de máxima publicidad prescrito en los artículos 5 párrafo décimo quinto fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De igual manera, resultó apropiado que **EL SUJETO OBLIGADO** ordenara la entrega de los Formatos Únicos de Movimiento de Personal, generados en los ejercicios fiscales dos mil nueve a dos mil doce, por ser éstos los documentos idóneos para obtener los datos requeridos por **EL RECURRENTE**, en relación al número de personas que ingresaron a laborar a esa dependencia, así como a las renunciaciones voluntarias recibidas (preguntas 1 a la 7, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la solicitud).

Para corroborar lo anterior, se inserta el modelo de “**FORMATO ÚNICO DE MOVIMIENTO DE PERSONAL**” contenido en el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno de esta entidad de diez de noviembre de dos mil diez.

00785/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENT:

SUJETO OBLIGADO:

**CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

[illegible]

Lo que relacionado con el ***“Instructivo para llenar el formato: Formato Único de Movimiento de Personal”***, señalado en el Manual de Procedimientos de cita, permite arribar a la conclusión que, en dicho documento constan los datos relativos a la adscripción (nombre de la dependencia, organismo, subsecretaría, dirección de área, subdirección o departamento), la plaza (fecha de alta, número y tipo de plaza), así como de la baja (fecha de baja y motivo – renuncia-), de donde puede llevar a **EL RECURRENTE** a obtener la información pretendida.

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

También fue debido que **EL SUJETO OBLIGADO** ordenara la elaboración de las versiones públicas correspondientes conforme al numeral 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que a la luz de lo dispuesto en los artículo 6 fracción II y 5 párrafos décimo quinto fracción II de las Constituciones Federal y Local, respectivamente, el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que se encuentra sometido a un régimen de excepciones dentro de las cuales se encuentra la protección a la vida privada y datos personales.

Sobre el tema, disponen los artículos 2 fracción VI y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial...”

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”

Lo que relacionado con el contenido de los numerales 2 fracciones VII y VIII, así como 25 fracciones I a la III de la Ley de la materia, permite aseverar que en esta entidad federativa, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando los datos contenidos en documentos generados, administrados o poseídos por los sujetos obligados sean susceptibles de clasificación por confidencialidad, que puede ser en los casos en que:

- I. Contenga datos personales;*
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

Por tanto, fue debido que al tenor de los artículo 28 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y OCHO de los ***“Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”***, publicados en la Gaceta de Gobierno de treinta de octubre de dos mil ocho, se ordenara suprimir de los Formatos Únicos de Movimiento de Personal, los datos relativos al domicilio particular, Registro Federal de Contribuyentes, fecha de nacimiento, estado civil, tipo de sindicato, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Clave Única del Registro de Población y en su caso, de la pensión alimenticia; ya que estos constituyen datos personales de los servidores públicos cuya divulgación se encuentra restringida por imperativo impuesto en los ordinales 5 párrafos décimo quinto fracción II de las Constitución Política del Estado Libre y

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Soberano de México, 19 y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sirve de apoyo al anterior criterio, la Tesis de Jurisprudencia 1a. XLII/2010, adoptada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 923, que se reproduce a continuación:

“DERECHO A LA INTIMIDAD O VIDA PRIVADA. NOCIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, COMO CONCEPTO LEGITIMADOR DE LAS INTROMISIONES SOBRE AQUÉL. En la noción de interés público, como concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad, debe considerarse la relevancia pública de lo informado para la vida comunitaria, por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente la difusión periodística de datos sobre su vida privada, cuando su conocimiento es trivial para el interés o debate público. Al efecto, la información puede tener relevancia pública, ya sea por el hecho en sí sobre el que se está informando, o bien, por la propia persona sobre la que versa la noticia, relevancia que, en sí misma, da el carácter de "noticiable" a la información. Además, la relevancia pública dependerá en todo caso de situaciones históricas, políticas, económicas y sociales, que ante su variabilidad, se actualizará en cada caso concreto.”

Ello sin soslayar el hecho de que, en el **“ACTA CIN/O-001/2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO”**, correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria de veintiséis de enero de dos mil once (sub inciso 3.1, página 4); el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** expuso:

*“...Es importante mencionar que de acuerdo con las preguntas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25 la respuesta se filtra en el Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) ALTAS Y BAJAS, sin embargo el documento mencionado contiene datos personales en relación al numeral trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, por consecuencia y debido a su naturaleza, es susceptible de ser clasificado como información confidencial de acuerdo al artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia antes referida, y que de darse a conocer, se puede demostrar la prueba de daño enfocada en acreditar un **daño presente, probable y específico** bajo tres circunstancias:...”*

Siendo que en términos de los artículos 2 fracción VII, 20 fracciones I a la VII y 21 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la ley; **debe demostrarse exclusivamente cuando se trate de información clasificada como reservada**, no así cuando se trate de datos confidenciales, caso en el cual los numerales 28 de la Ley de la materia y CUARENTA Y OCHO de los **“Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación,**

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, exigen como formalidades las siguientes:

“Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”

“CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo.*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los Integrantes del Comité de Información.”*

También resulta infundado que **EL SUJETO OBLIGADO** pretenda cobrar a **EL RECURRENTE**, el costo generado con motivo de la elaboración de las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimiento de Personal, considerando que acorde con la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00011/CCCEM/IP/A/2012**, la modalidad de entrega seleccionada fue **“A través del SAIMEX”**; de ahí que si bien es cierto, para la elaboración de las versiones públicas es necesario reproducir los documentos correspondientes, es igualmente innegable que, dichas reproducciones no van a ser entregadas a **EL RECURRENTE** sino únicamente insertadas a un medio digital.

En efecto, disponen los artículos 5 párrafo décimo quinto fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción II y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que la gratuidad es uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información pública gubernamental, por lo que solo se exigirá el pago de derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación fiscal, cuando el interesado solicite la expedición de documentos, lo que en la especie no acontece dado que **EL RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega de los datos requeridos a través de **EL SAIMEX**, lo que desde luego no le genera ningún costo.

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En este orden de ideas, resulta ilegal que **EL SUJETO OBLIGADO** haya condicionado la entrega de los documentos en que consta la información solicitada por **EL RECURRENTE**, al pago de derechos.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo debido es modificar el apartado “**SEGUNDO**” párrafos segundo al séptimo de la respuesta contenida en el oficio **sin número** de veinticuatro de mayo de dos mil doce, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** sin costo alguno, las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal generados en los ejercicios fiscales dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce.

Continúa manifestando **EL RECURRENTE** como motivos de inconformidad:

“... Tal y como se hizo en el punto SEXTO En relación al punto TERCERO del acuerdo emitido por el Centro de Confianza del Estado de México de fecha 24 de Mayo de 2012, el cual da respuesta a mi solicitud de información, A LAS PREGUNTAS MARCADAS CON LOS NUMEROS 8 a y b, 9, 10, 13, 14, 15 a, 17, 18, 21, 26, 27, 38, 39 y 40 se limitan a responderme que no tienen la información en virtud de no obrar en los archivos de Administración y Finanzas del Centro de Control de Confianza del Estado de México, no precisando en que dirección administrativa o departamento encuentro dicha solicitud, aclarando que en relación a las preguntas de igual forma solicito datos Cuantitativos, estadísticos y desde luego debe existir información al respecto. Es inadmisibles que no tengan estadísticas del ahorro anual respecto a salarios no pagados por concepto de renunciaciones voluntarias o bajas del personal...”

Resultan **fundados** tales motivos de disenso.

Se afirma lo anterior, porque aun cuando al tenor de los numerales 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 40 fracción II y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de acceso a la información pública conlleva indudablemente la entrega de documentos que contengan los datos requeridos por el interesado (expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico), siempre y cuando sean generados, poseídos o administrados por el sujeto obligado requerido, sin que exista el deber de entregar datos que no obren en sus archivos por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos; también es verdad que en el presente asunto, **EL SUJETO OBLIGADO** se limitó a referir en el oficio **sin número** de veinticuatro de mayo de dos mil doce, que referente a las preguntas 8 incisos a y b, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 38, 39 y 40 de la solicitud **00011/CCCEM/IP/A/2012**, “no obran en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas del Centro de Control de Confianza”, siendo que para el caso debieron satisfacerse los requisitos exigidos en los artículos 30 fracción

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

VIII, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra dicen:

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia...”

“Artículo 47.- En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.”

“CUARENTA Y CUATRO. Cuando la información solicitada no exista en los archivos del sujeto obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá Turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.”

“CUARENTA Y CINCO. La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y el motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

De donde se advierte que en materia de acceso a la información pública, en el supuesto de contar con la información solicitada, los sujetos obligados a través de su Unidad de Información, deben notificar al peticionario dentro del plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento (que pueden ampliarse hasta por otros siete días hábiles), la declaratoria de inexistencia emitida por el Comité de Información que contenga lugar y fecha de resolución, nombre del solicitante, la

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

información solicitada, **el fundamento y motivo por el cuál se determina que los datos no obran en sus archivos**, el número de acuerdo, el derecho de impugnación, así como los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité.

En relación a los principios de fundamentación y motivación, prescribe el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motiva la causa legal del procedimiento...”

Imperativo constitucional que ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Jurisprudencia VI. 2o. J/248, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo 64, Abril de 1993, página 4), en el sentido de que todas las autoridades, independientemente de su jerarquía o naturaleza, de expresar con toda exactitud en el documento en que se contenga su voluntad, los cuerpos legales y preceptos, párrafos, incisos, sub incisos y/o fracciones, que se estimen aplicables al caso concreto; así como **las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas** que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas invocadas.

Así, con independencia de que las normas transcritas no establezcan expresamente los lineamientos que deben cumplirse antes de la emisión de la declaratoria de inexistencia, en acatamiento a los requisitos de debida fundamentación y motivación comentados, los sujetos obligados tienen el deber de observar ciertos requisitos para otorgar seguridad jurídica a los solicitantes de información pública, como es entre otros, señalar en el acuerdo respectivo datos que objetivamente permitan concluir que efectivamente se realizó la búsqueda exhaustiva y minuciosa de los datos requeridos, o en su caso las circunstancias por las que no posee la información, en tanto que esos elementos permitirán acreditar una verdad fáctica y real, como es que la información solicitada no existe.

Sobre el tema son aplicables los criterios 0003-11 y 0004-11 adoptados por el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta de Gobierno de diecinueve de octubre de dos mil once, que literalmente dicen:

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de

EXPEDIENTE:	00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.”

“INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.”

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

En este contexto de ilustración es que se arriba a la conclusión que, **EL SUJETO OBLIGADO** se encontraba constreñido a dar a conocer a **EL RECURRENTE**, las causas específicas por las que no obran en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas, los datos relativos a las 8 incisos a y b, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 38, 39 y 40, formuladas por el último de los nombrados en relación al presupuesto anual asignado para el pago de salarios en las Direcciones de Psicología y Análisis Socioeconómico; al salario mensual percibido por la Directora de Análisis Socioeconómico, en los ejercicios fiscales dos mil nueve a dos mil doce; los montos de dinero que recibieron el Director General y la Directora de Análisis Socioeconómico, por concepto de bonos extraordinarios, en los ejercicios fiscales dos mil nueve a dos mil doce; el número de personas que han renunciado voluntariamente de la Dirección de Análisis Socioeconómico; el ahorro económico por concepto de bajas y renuncia y en que se ha invertido el mismo; y cuánto se ha destinado para el pago de horas extraordinarias a las Direcciones de Psicología, Análisis Socioeconómico y Poligrafía. Es decir, debió manifestar si los datos no existían por no existir obligación legal de generarlos, porque existiendo facultad expresa para su emisión los mismos no se habían emitidos, o en su caso, si no existen por haberse destruido o extraviado, lo que evidentemente no hizo.

Ello sin dejar de mencionar que, en cuanto a las renunciaciones voluntarias del personal de la dependencia, determinó entregar versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimiento de Personal; y en lo relativo a jornadas laborales extraordinarias, en el apartado “**OCTAVO**” manifestó que no se había realizado ningún pago al respecto.

Por tanto, en términos de los artículos 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta atentatorio del derecho de acceso a la información pública, el apartado “**TERCERO**” de la respuesta contenida en el oficio **sin número** de veinticuatro de mayo de dos mil doce.

También manifiesta **EL RECURRENTE** a manera de motivos de inconformidad:

“...En relación al punto SEPTIMO del acuerdo emitido por el Centro de Confianza del Estado de México de fecha 24 de Mayo de 2012, únicamente transcribe lo estipulado por el artículo 32 del Reglamento de Condiciones de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Centro de Control de Confianza del Estado de México, no contesta mi solicitud en específico las preguntas 33, 34, 35 en virtud de solicitar la cuantificación de horas laborables de forma individual, de los servidores públicos que integran las UNIDADES ADMINISTRATIVAS PSICOLOGÍA, POLIGRAFÍA Y ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO, es decir a partir de su Entrada hasta su salida; da por hecho que respeta horario de trabajo no mayor a 8 horas independientemente del tipo de jornada laboral. Sin dar respuesta congruente y de mala fe...”

Son **parcialmente fundadas** las razones expuesta por **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Para acreditar lo anterior, se estima conveniente exponer algunas consideraciones jurídicas respecto del principio de congruencia, prescrito en el artículo DOCE de los *“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”*, que a la letra dispone:

“Doce.- Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.”

De donde se desprende que, las resoluciones emitidas por los sujetos obligados en el procedimiento de acceso a la información pública, se encuentran constreñidas a satisfacer el principio de congruencia.

Gramaticalmente la palabra *“congruencia”* significa: *“...Conveniencia, coherencia, relación lógica. Conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio...”* (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 22ª edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid España 2001, Tomo 3, página 422); lo que traducido a esta materia implica, que al momento de emitir sus determinaciones en relación a las solicitud de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben hacerlo atentas a lo efectivamente planteado por el interesado, es decir, que la respuesta se base estrictamente en los datos requeridos sin omitir o añadir alguno de ellos (congruencia externa); además de desarrollar su estructura de manera lógica, debiendo existir correspondencia entre el estudio y los puntos decisorios (congruencia interna).

Cobra aplicación en la especie aunque por analogía, la Jurisprudencia I.3o.A J/30, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo IX Enero de 1999, página 638, de rubro y texto siguientes:

“CONGRUENCIA, PRINCIPIO DE. SUS ASPECTOS. EL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ES EL QUE LO CONTIENE. El principio de congruencia (consistentemente respetado en materia civil), resulta igualmente utilizado y aplicado en todos los procesos judiciales y jurisdiccionales y en su esencia está referido a que las sentencias deben ser congruentes no sólo consigo mismas, sino también con la litis tal y como quedó formulada por medio de los escritos de demanda y contestación. Sostienen los jurisprudencias que hay dos clases de congruencia, la interna y la externa. La primera consiste en que la sentencia no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí o con los puntos resolutivos. La congruencia externa exige que la sentencia haga ecuación con los términos de la litis. Ambas congruencias se contemplan en el

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

artículo 229 del Código Fiscal de la Federación, al establecer: "Las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos de la resolución, la demanda y la contestación; en sus puntos resolutivos expresarán con claridad los actos o procedimientos cuya nulidad se declare o cuya validez se reconozca. Causan estado las sentencias que no admitan recurso.". Luego entonces, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 229 del Código Fiscal de la Federación, deben observar en toda sentencia el principio de congruencia, lo cual estriba en que al resolver la controversia lo hagan atentas a lo planteado por las partes respecto de la resolución, la demanda y la contestación, sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer por los que controvierten; además, sus sentencias no deben contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos."

Ante tales parámetros y después de haber examinado el apartado **"SÉPTIMO"** de la respuesta contenida en el oficio **sin número** de veinticuatro de mayo de dos mil doce; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, dicha contestación conlleva la transgresión del principio de congruencia referido, ya que a pesar de que en las preguntas 31 a la 35 de la solicitud de **EL RECURRENTE**, se cuestionó:

"...31.- ¿Cuál es el Horario de atención y aplicación de pruebas de CONFIANZA de las unidades Administrativas de: PSICOLÓGIA, ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO Y POLIGRAFÍA pertenecientes al CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA del Estado de México? Atendiendo a los siguientes periodos: f) 01 de Febrero de 2008 a 31 de Diciembre de 2008 g) 01 de Enero de 2009 a 31 de Diciembre de 2009 h) 01 de Enero de 2010 a 31 de Diciembre de 2010 i) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011 j) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012 32.- ¿Cual es el tipo de jornada laboral de los servidores públicos pertenecientes a las unidades Administrativas de PSICOLÓGIA, ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO Y POLIGRAFÍA? 33.- ¿Cuántas horas labora por día y de forma individual los servidores públicos que integraron o integran la UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE ANÁLISIS SCIOECONÓMICO del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA del Estado de México? Atendiendo a los siguientes periodos: a) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011 b) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012 34.- ¿Cuántas horas labora por día y de forma individual los servidores públicos que integraron o integran la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE PSICOLÓGIA del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA del Estado de México? a) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011 b) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012 35.- ¿Cuántas horas labora por día y de forma individual los servidores públicos que integraron o integran la unidad Administrativa: DIRECCIÓN DE POLIGRAFÍA del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA del Estado de México a) 01 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre 2011 b) 01 de Enero de 2012 a 18 de Abril de 2012..."

EL SUJETO OBLIGADO únicamente invocó en su respuesta el contenido del artículo 32 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Centro de Control de Confianza del Estado de México, del que si bien se desprende cuál es el horario de atención y aplicación de pruebas (nueve a dieciocho horas de lunes a viernes), y cuántas horas labora por día el personal adscrito a las Direcciones de Psicología, Análisis Socioeconómico y Poligrafía (cuarenta y cinco horas a la semana y por

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

consiguiente ocho horas diarias); nada se dijo atinente al tipo de jornada laboral (pregunta 32), siendo que conforme al numeral 60 fracciones I a la III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, lo que impone el deber a **EL SUJETO OBLIGADO** de precisar en su respuesta a que tipo de jornada se refiere el horario señalado en el ordinal 32 de la disposición reglamentaria citada.

Por tales condiciones, es dable modificar el contenido del el apartado “**SÉPTIMO**” de la respuesta contenida en el oficio **sin número** de veinticuatro de mayo de dos mil doce, con fundamento en los artículos 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente sostiene **EL RECURRENTE** que:

“...En relación al punto DECIMO PRIMERO del acuerdo emitido por el Centro de Confianza del Estado de México de fecha 24 de Mayo de 2012, EN RELACION A LAS PRGUNTAS 41, 42 Y 43, determina que se basa en un modelo nacional, empero yo pido la información respecto a cuestiones internas del Organismo Público Descentralizado denominado CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL NÚMERO DE PRUEBAS DE CONFIANZA QUE REALIZAN DE FORMA INDIVIDUAL LOS SERVIDORES PÚBLICOS que integran las UNIDADES ADMINISTRATIVAS PSICOLOGÍA, POLIGRAFÍA Y ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO, FORZOSAMENTE DEBE EXISTIR REGISTRO CUANTITATIVO DE FORMA INDIVIDUAL, EN VIRTUD DE SER SU TRABAJO...”

Argumentos que a esta consideración resultan **fundados**.

En efecto, es indebida la determinación de **EL SUJETO OBLIGADO**, en cuanto a que:

*“...**DECIMO PRIMERO.**- En otro orden de ideas me permito precisarle que no es posible hacerle llegar la información que Usted solicita referente a las preguntas marcadas con los números 41, 43 y 44 derivado a que las evaluaciones que practica este Centro se basan en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza por lo que se sigue acudir a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en Av. Constituyentes 161, Col. San Miguel Chapultepec, CP 11850 Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México Correo electrónico: <mailto:transparencia@presidencia.gob.mx> o consultar la página www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action para solicitar la información a la que usted hace alusión...”*

Ello en atención a lo dispuesto en los 2 y 3 del Decreto por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, así como 16 fracciones I, III y IV, 17 fracciones I, II y V y 18 fracciones I y VII Reglamento Interior de esa dependencia, que a la letra señalan:

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“Artículo 2.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos al personal de las instituciones policiales de seguridad pública estatal y municipal de procuración de justicia, así como de los centros preventivos y de readaptación social del Estado.”

“Artículo 3.- El centro de Control de Confianza del Estado de México, planeará, diseñará y propondrá al Secretario General de Gobierno, los distintos procedimientos, manuales, normas, exámenes y controles que aplicara. De Igual modo, practicara las evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño y las demás que se consideren necesarias para la calificación del personal de los cuerpos de seguridad pública Estatal y Municipal, así como de procuración de justicia y de los centros preventivos de readaptación social.”

“Artículo 16.- Corresponden a la Dirección de Psicología las atribuciones siguientes:

I. Programar, coordinar y aplicar exámenes psicológicos al personal activo y de nuevo ingreso de las instituciones de seguridad pública estatal y municipal, procuración de justicia, así como de los centros preventivos y de readaptación social del Estado, en términos de los procedimientos certificados y de la normatividad aplicable.

...

III. Informar al Director General acerca de los resultados obtenidos en las evaluaciones psicológicas que lleve a cabo.

IV. Promover la ética, imparcialidad, calidad y profesionalismo de los servidores públicos responsables de aplicar los exámenes psicológicos.

...

VIII. Integrar, resguardar y sistematizar la información y documentos que se generen con motivo de las evaluaciones psicológicas que realice”.

“Artículo 17.- Corresponden a la Dirección de Poligrafía las atribuciones siguientes:

I. Programar, coordinar y aplicar exámenes poligráficas al personal activo y de nuevo ingreso de las instituciones de seguridad pública estatal y municipal, procuración de justicia, así como de los centros preventivos y de readaptación social del Estado, en términos de los procedimientos certificados y de la normatividad aplicable.

...

III. Informar al Director General acerca de los resultados obtenidos en las evaluaciones polígrafas que lleve a cabo.

IV. Brindar la atención necesaria a las personas durante las evaluaciones poligráficas.

...

VIII. Integrar, resguardar y sistematizar la información y documentos que se generen con motivo de las evaluaciones poligráficas que se realice”.

“Artículo 18.- Corresponden a la Dirección de Análisis Socioeconómico las atribuciones siguientes:

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

I. Programar, coordinar y realizar evaluaciones del entorno socioeconómico al personal activo y de nuevo ingreso de las instituciones de seguridad pública estatal y municipal, procuración de justicia, así como de los centros preventivos y de readaptación social del Estado, en términos de los procedimientos certificados y de la normatividad aplicable.

...

III. Informar al Director General acerca de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas del entorno socioeconómico del personal activo y de nuevo ingreso de las instituciones de seguridad pública estatal y municipal, procuración de justicia, así como de los centros de prevención y readaptación social del Estado.

...

VIII. Integrar, resguardar y sistematizar la información y documentos que se generen con motivo de las evaluaciones del entorno socioeconómico que realice...”

Preceptos legales que traídos a consideración, revelan que **EL SUJETO OBLIGADO** a través de las diferentes direcciones como lo son la de Psicología, Poligrafía y de Análisis Socioeconómico, es quien se encarga de las aplicaciones de las pruebas de confianza.

Ante tales realidades si es permisible que **EL SUJETO OBLIGADO** genere y/o posea la información solicitada por **EL RECURRENTE** en relación al número de pruebas de confianza realizadas diariamente por las Direcciones de Psicología, Poligrafía y de Análisis Socioeconómico, toda vez que tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos al personal de las instituciones policiales de seguridad pública estatal y municipal, de procuración de justicia, así como de los centros preventivos de readaptación social del Estado.

Por lo que se arriba a la conclusión que, en la especie se transgredió en perjuicio de **EL RECURRENTE**, el derecho de acceso a la información pública prescrito en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I a la III y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por todo lo anteriormente expuesto, se **modifica** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veinticuatro de mayo de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00011/CCCEM/IP/A/2012**.

IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, proceda de la siguiente manera:

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

- ✓ Entregue a **EL RECURRENTE** sin costo alguno y a través de **EL SAIMEX**, las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal generados en los ejercicios fiscales dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, por ser éstos los documentos idóneos para obtener los datos requeridos en las preguntas 1 a la 7, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio o expediente **00011/CCCEM/IP/A/2012**;
- ✓ Realice una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Dirección de Administración y Finanzas, del soporte documental en que se contengan los datos relacionados a las preguntas 8 inciso a y b, 9, 10, 13, 14, 15 inciso a, 17, 18, 21, 26, 27, 38, 39 y 40, de la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio o expediente **00011/CCCEM/IP/A/2012**; de localizarlos lo entregue a **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX**, o en caso contrario, turne la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución en que se cumplan estrictamente las formalidades prescritas en los artículos CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los *"LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"*, debiendo notificar la declaratoria respectiva a través de **EL SAIMEX**;
- ✓ Notifique a **EL RECURRENTE**, una respuesta fundada, motivada y congruente a la pregunta 32 de la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio o expediente **00011/CCCEM/IP/A/2012**; y
- ✓ Entregue a **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX**, el soporte documental en que consten datos estadísticos correspondientes a las pruebas de confianza realizadas de manera individual diariamente, en el periodo comprendido del uno de enero de dos mil once al dieciocho de abril de dos mil doce, por las Direcciones de Psicología, Poligrafía y de Análisis Socioeconómico; en relación a las preguntas 41, 43 y 44 de la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio o expediente **00011/CCCEM/IP/A/2012**.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, así como **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad en una parte y **parcialmente fundadas** en otra.

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

SEGUNDO. Por las disertaciones expuestas en el considerando III de este fallo, se **modifica** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veinticuatro de mayo de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00011/CCCEM/IP/A/2012**.

TERCERO. EL SUJETO OBLIGADO debe dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando IV del presente fallo.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN CON JUSTIFICACIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**AUSENTE CON JUSTIFICACIÓN
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

EXPEDIENTE: 00785/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL
DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE
00785/INFOEM/IP/RR/2012.